



— Universidad —  
**Inca Garcilaso de la Vega**  
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

**ESCUELA DE POSGRADO**

**Doctor Luis Claudio Cervantes Liñán**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL**

*Tesis*

**“LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y LA  
COERCITIVIDAD DE LA PENA EN EL NUEVO  
MARCO DE LA LEGISLACIÓN PERUANA”**

**PRESENTADO POR:**

**MARLON HERNÁNDEZ IMÁN**

ASESORA: Dra. Lita Sánchez Castillo

**LIMA - PERÚ**

**2017**

## **DEDICATORIA**

A Dios por haberme dado la oportunidad de culminar mis estudios; a mi madre por guiarme hacia el camino de la superación y para mi familia por ser el soporte emocional de mi existencia durante este tiempo, los cuales se constituyeron en alicientes para alcanzar este Grado Académico.

**El Autor.**

## **AGRADECIMIENTO**

A las autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por haberme facilitado culminar satisfactoriamente mis estudios profesionales de Maestría; a los señores catedráticos, por sus consejos y orientaciones; y para mis compañeros por su aliento permanente

**El Autor.**

# ÍNDICE

Resumen	
Abstract	
Introducción	

## CAPÍTULO I

### FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1	Marco Legal .....	01
1.1.1	Violencia psicológica .....	01
1.1.2	Pena .....	06
1.2	Marco Teórico .....	17
1.2.1	Violencia psicológica .....	17
1.2.2	Pena .....	31
1.3	Investigaciones .....	46
1.3.1	Investigaciones Nacionales.....	46
1.3.2	Investigaciones Internacionales .....	48
1.4	Marco conceptual .....	53

## CAPÍTULO II

### EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1	Planeamiento del Problema .....	56
2.1.1	Descripción de la Realidad Problemática.....	56
2.1.2	Antecedentes Teóricos .....	58
2.1.3	Definición del Problema.....	59
2.2	Objetivos de la Investigación.....	61
2.2.1	Objetivo General y Específicos.....	61
2.2.2	Delimitación del Estudio .....	62
2.2.3	Justificación e Importancia del Estudio.....	62
2.3	Hipótesis y Variables.....	63

2.3.1	Hipótesis Principal y Específicas .....	63
2.3.2	Variables e Indicadores .....	64

### **CAPÍTULO III**

#### **MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS**

3.1	Población y Muestra.....	66
3.2	Diseño Utilizado en el Estudio.....	67
3.3	Técnica e Instrumento de Recolección de Datos .....	68
3.4	Procesamiento de Datos .....	68

### **CAPÍTULO IV**

#### **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

4.1	Presentación de Resultados.....	69
4.2	Contrastación de Hipótesis .....	97

### **CAPÍTULO V**

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1	Conclusiones .....	112
5.2	Recomendaciones.....	113

### **BIBLIOGRAFÍA**

Referencias bibliográficas

Referencia electrónica

### **ANEXOS:**

01 Matriz de Consistencia

02 Encuesta

## RESUMEN

La violencia que sufren muchas mujeres, tanto en el ámbito familiar y social por parte de su pareja, son comportamientos que se convierten en agresiones tanto emocional como físico que el agresor en algunos casos no es consciente de lo que está haciendo, ocasionando daños psicológicos, perjudicando el normal desarrollo en el ambiente familiar, es por eso que la ley sobre la materia permite contrarrestar esta situación, con el fin que sean sancionados de forma ejemplar los que cometen este tipo de delitos.

Con relación a la recopilación de la información del marco teórico, el aporte brindado por los especialistas relacionados con cada una de las variables: *violencia psicológica y pena*, el mismo que clarifica el tema en referencia, así como también amplía el panorama de estudio con el aporte de los mismos; respaldado con el empleo de las citas bibliográficas que dan validez a la investigación. En suma, en lo concerniente al trabajo de campo, se encontró que la técnica e instrumento empleado, facilitó el desarrollo del estudio, culminando esta parte con la contrastación de las hipótesis y la discusión.

Finalmente, los objetivos planteados en la investigación han sido alcanzados a plenitud, como también los datos encontrados en el estudio facilitaron el logro de los mismos. Asimismo merece destacar que para el desarrollo de la investigación, el esquema planteado en cada uno de los capítulos, hizo didáctica la presentación de la investigación, como también se comprendiera a cabalidad los alcances de esta investigación.

**Palabras Claves:** Violencia psicológica, coercitividad de la pena, legislación peruana, presión psicológica, proporcionalidad del delito.

## **ABSTRACT**

The violence suffered by many women, both in the family and social environment by their partner, are behaviors that become both emotional and physical aggressions that the aggressor in some cases is not aware of what is doing, causing psychological damage, Harming normal development in the family environment, that is why the law has rules that counteract this situation, in order to be sanctioned in an exemplary manner those who commit this type of crime.

With regard to the collection of information from the theoretical framework, the contribution provided by specialists related to each of the variables: psychological violence and grief, which clarifies the subject in question, as well as broadens the study landscape with the Contribution of the same; Supported by the use of bibliographical citations that validate the research. In short, with regard to fieldwork, it was found that the technique and instrument used, facilitated the development of the study, culminating this part with the contrasting of the hypotheses and the discussion.

Finally, research objectives have been achieved fully, as well as data found in the study facilitated achieving them. Also worth mentioning that for the development of research, the scheme proposed in each of the chapters, made didactic presentation of research, as also fully understand the scope of this investigation.

**Key Words:** Psychological violence, coerciveness of punishment, Peruvian legislation, psychological pressure, proportionality of crime.

## INTRODUCCIÓN

En cuanto al desarrollo de la tesis titulada: "**LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y LA COERCITIVIDAD DE LA PENA EN EL NUEVO MARCO DE LA LEGISLACIÓN PERUANA**", se encuentra dividida en cinco capítulos: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; finalmente Conclusiones y Recomendaciones, acompañada de una amplia Bibliografía, la misma que sustenta el desarrollo de esta investigación; así como los Anexos respectivos.

**Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación**, abarcó el marco histórico, teórico con sus respectivas conceptualizaciones sobre: *violencia psicológica y pena*; donde cada una de las variables se desarrollaron con el apoyo de material procedente de especialistas en cuanto al tema, quienes con sus aportes enriquecieron la investigación; también dichas variables son de gran interés y han permitido clarificar desde el punto de vista teórico conceptual a cada una de ellas, terminando con las investigaciones y la parte conceptual.

**Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables**, se puede observar que en este punto destaca la metodología empleada para el desarrollo de la tesis; destacando la descripción de la realidad problemática, finalidad y objetivos, delimitaciones, justificación e importancia del estudio; terminando con las hipótesis y variables.

**Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos**, estuvo compuesto por la población y muestra; diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos; terminando con el procesamiento de datos.



**Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados**, se trabajó con la técnica del cuestionario, el mismo que estuvo compuesto por preguntas en su modalidad cerradas, con las mismas se realizaron la parte estadística y luego la parte gráfica, posteriormente se interpretó pregunta por pregunta, facilitando una mayor comprensión y luego se llevó a cabo la contrastación de cada una de las hipótesis, terminando con la discusión.

**Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones**, se formularon en relación a las hipótesis y a los objetivos de la investigación y las recomendaciones, consideradas como viables.

## CAPÍTULO I

# FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

## 1.1 MARCO LEGAL

### 1.1.1 Violencia psicológica

- **Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 1.-** La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

**Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho:

**1.** A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

**24.** A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

**a)** Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

**h)** Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

- **Código Penal**

**Artículo 121.- Lesiones graves.** El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.

2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.

4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esa situación no lo hubiera hecho.

En los supuestos 1,2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de la libertad será no menor de seis ni mayor de doce años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. La víctima es miembro de la policía nacional del Perú o de las fuerzas armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional,

autoridad elegida por mandato popular, o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.

2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte.

**Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.** En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme al artículo 36, cuando:

1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B
2. La víctima se encuentra en estado de gestación.
3. La víctima es el padrastro, madrastra, ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, o la violencia se da en cualquiera de los

contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

4. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.
5. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
6. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.
7. Cuando la afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121, se causa a los hijos, hijas, niñas, niños o adolescentes bajo el cuidado de la víctima de feminicidio, de lesiones en contextos de violencia familiar o de violencia sexual.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años.

#### **Artículo 122.- Lesiones leves.**

1. El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.

**Artículo 122 B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.** El que de cualquier modo cause

lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108 B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

### **Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días –multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales este referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

### **Artículo 378. Denegación o deficiente apoyo policial**

El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si la prestación de auxilio es requerido por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de os ni mayor de cuatro años.

La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales o un caso de violencia familiar.

### **1.1.2 Pena**

- **Código Penal**

#### **TITULO III: De las penas. Capítulo I: Clases de pena.**

**Artículo 28. Clases de Pena.-** Las penas aplicables de conformidad con este Código son:

- Privativa de libertad;
- Restrictivas de libertad;
- Limitativas de derechos; y
- Multa.

#### **Artículo 29.- Duración de la pena privativa de libertad.**

La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.

**“Artículo 29-A.- Cumplimiento de la pena de vigilancia electrónica personal.** La pena de vigilancia electrónica personal se cumplirá de la siguiente forma:

1. La ejecución se realizará en el domicilio o lugar que señale el condenado, a partir del cual se determinará su radio de acción, itinerario de desplazamiento y tránsito.

2. El condenado estará sujeto a vigilancia electrónica personal para cuyo cumplimiento el juez fijará las reglas de conducta que prevé la ley, así como todas aquellas reglas que considere necesarias a fin de asegurar la idoneidad del mecanismo de control.

3. El cómputo de la aplicación de la vigilancia electrónica personal será a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal.

4. El condenado que no haya sido anteriormente sujeto de sentencia condenatoria por delito doloso podrá acceder a la pena de vigilancia electrónica personal. Se dará prioridad a:

a) Los mayores de 65 años.

b) Los que sufran de enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal.

c) Los que adolezcan de discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.

d) Las mujeres gestantes dentro del tercer trimestre del proceso de gestación. Igual tratamiento tendrán durante los doce meses siguientes a la fecha del nacimiento.

e) La madre que sea cabeza de familia con hijo menor o con hijo o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que se encuentre en las mismas circunstancias tendrá el mismo tratamiento.

**5.** El condenado deberá previamente acreditar las condiciones de su vida personal, laboral, familiar o social con un informe social y psicológico." (\*)



**(\*) Artículo incorporado por el Artículo 4 de la Ley N° 29499, publicada el 19 enero 2010. La citada Ley entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según el calendario oficial que será aprobado mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior. Se exceptúa de dicho calendario a los distritos judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, en los cuales la citada ley será aplicada una vez concluido el proceso de selección por concurso público e implementados todos los mecanismos de la vigilancia electrónica personal, con la vigencia del reglamento pertinente.**

**Artículo 30.- Pena restrictiva de la libertad.** La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.

En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta.

### **Sección III: Penas limitativas de derechos.**

#### **Artículo 31. Penas limitativas de derechos – Clases.-**

Las penas limitativas de derechos son:

1. Prestación de servicios a la comunidad;
2. Limitación de días libres; e

### 3. Inhabilitación.

**Artículo 32. Aplicación de penas.-** Las penas limitativas de derechos previstas en los dos primeros incisos del artículo 31 se aplican como autónomas cuando están específicamente señaladas para cada delito y también como sustitutivas o alternativas de la pena privativa de libertad, cuando la sanción sustituida a criterio del Juez no sea superior a cuatro años.

**Artículo 33. Duración de las penas limitativas de derechos como penas sustitutas.-** La duración de las penas de prestación de servicios a la comunidad y limitativa de días libres se fijará, cuando se apliquen como sustitutivas de la pena privativa de libertad, de acuerdo con las equivalencias establecidas en el artículo 52.

### **Artículo 34.- Prestación de servicios a la comunidad.**

34.1. La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras, siempre que sean públicos.

34.2. La pena de prestación de servicios a la comunidad también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales.

34.3. Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del condenado, debiendo cumplirse en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados, de modo que no perjudiquen la jornada normal de su trabajo habitual.

34.4. El condenado puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días hábiles semanales, computándose la jornada correspondiente.

34.5 Esta pena se extiende de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de servicios semanales, salvo disposición distinta de la ley.

34.6 La ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes establecen los procedimientos para asignar los lugares y supervisar el desarrollo de la prestación de servicios.

### **Artículo 35.- Limitación de días libres.**

35.1. La limitación de días libres consiste en la obligación de permanecer los días sábados, domingos y feriados, hasta por un máximo de diez horas semanales, a disposición de una institución pública para participar en programas educativos, psicológicos, de formación laboral o culturales.

35.2. La pena de limitación días libres también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales.

35.3. Esta pena se extiende de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de limitación semanales, salvo disposición distinta de la ley.

35.4. Durante este tiempo, el condenado recibe orientaciones y realiza actividades adecuadas e idóneas para su rehabilitación y formación.

35.5 La ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes establecen los procedimientos de supervisión y cumplimiento de la pena de limitación de días libres.

**Artículo 40. Inhabilitación accesoria en los delitos culposos de tránsito.-** La pena de inhabilitación prevista en el artículo 36 inciso 7, de este Código podrá aplicarse como accesoria en los delitos culposos de tránsito.

#### **Sección IV: Pena de multa.**

**Artículo 41. Concepto.-** La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa.

El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

**Artículo 42. Extensión de la pena de multa.-** La pena de multa se extenderá de un mínimo de diez días-multa a un máximo de trescientos sesenticinco días-multa, salvo disposición distinta de la ley.

**Artículo 43. Importe del día-multa.-** El importe del día-multa no podrá ser menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario del condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo.

**Artículo 44. Plazo del pago de multa.-** La multa deberá ser pagada dentro de los diez días de pronunciada la sentencia. A pedido del condenado y de acuerdo a las circunstancias, el Juez podrá permitir que el pago se efectúe en cuotas mensuales.

El cobro de la multa se podrá efectuar mediante el descuento de la remuneración del condenado cuando se aplica aisladamente o cuando se aplica acumulativamente con pena limitativa de derechos o fuere concedida la suspensión condicional de la pena, conforme a los límites previstos en el artículo 42.

El descuento no debe incidir sobre los recursos indispensables para el sustento del condenado y su familia.

### **Capítulo II: Aplicación de la pena.**

**Artículo 45. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena.** El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

- a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.
- b. Su cultura y sus costumbres.
- c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

**Artículo 45-A. Individualización de la pena.** Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;

b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y

c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

**CAPITULO III: De las conversiones. Sección I:**  
**Conversiones de la pena privativa de libertad.**

**Artículo 52. Conversión de la pena privativa de libertad.-** En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el Juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.

**Artículo 52.- Conversión de la pena privativa de libertad.-** En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.

Igualmente, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, convertir la pena privativa de libertad en pena de vigilancia electrónica personal, a razón de un día de privación de libertad

por un día de vigilancia electrónica personal, en concordancia con el inciso 3 del artículo 29-A del presente Código.

**SECCIÓN II: Conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad y limitativa de días libre.**

**Artículo 55.- Conversión de las penas limitativas de derechos a privativa de libertad.** Si el condenado no cumple, injustificadamente, con la prestación de servicios o con la jornada de limitación de días-libres aplicadas como penas autónomas, impuestas en caso de delito o falta, dichas sanciones se convertirán en privativas de libertad, previo apercibimiento judicial, a razón de un día de pena privativa de libertad por cada jornada incumplida de prestación de servicios a la comunidad o jornada de limitación de días-libres.

**SECCIÓN III: Conversión de la pena de multa.**

**Artículo 56. Conversión de la pena de multa.-** Si el condenado solvente no paga la multa o frustra su cumplimiento, la pena podrá ser ejecutada en sus bienes o convertida, previo requerimiento judicial, con la equivalencia de un día de pena privativa de libertad por cada día-multa no pagado.

Si el condenado deviene insolvente por causas ajenas a su voluntad, la pena de multa se convierte en una limitativa de derechos o de prestación de servicios a la comunidad con la equivalencia de una jornada por cada siete días-multa impagos.



El condenado puede pagar la multa en cualquier momento descontándose el equivalente a la pena privativa de libertad o prestación de servicios comunitarios cumplidos a la fecha.

Cuando se impone conjuntamente pena privativa de libertad y multa, se adiciona a la primera la que corresponde a la multa convertida.

#### **CAPITULO IV: Suspensión de la ejecución de la pena.**

**Artículo 57. Requisitos.-** El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

El plazo de suspensión es de uno a tres años.

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384 y 387.

**Artículo 60. Revocación de la suspensión de la pena.-**

La suspensión será revocada si dentro del plazo de prueba el agente es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso cuya pena privativa de libertad sea superior a tres años; en cuyo caso se ejecutará la pena suspendida condicionalmente y la que corresponda por el segundo hecho punible.

**CAPITULO VI: Exención de pena.**

**Artículo 68.- Exención de pena.-** El juez puede eximir de sanción en los casos en que el delito esté previsto en la ley con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con pena limitativa de derechos o con multa si la responsabilidad del agente fuere mínima.

**1.2 MARCO TEÓRICO****1.2.1 Violencia psicológica**

Cuando se habla de violencia física, psicológica y el estrés, se está tratando de tres conceptos que tienen una evidente conexión fáctica por cuanto suelen presentarse de forma simultánea o relacionada. Sin embargo, en el ordenamiento jurídico cada uno de ellos tiene un diferente tratamiento.

Es por eso, que la violencia física es un concepto que doctrinalmente aparece estrechamente relacionado con el derecho penal, en concreto con los delitos de homicidio, lesiones y amenazas en sus diversas acepciones y variantes.

Respecto a las situaciones de violencia psíquica o psicológica han sido, sin embargo, más cultivadas en la aplicación del derecho constitucional, el derecho laboral y de la función pública por la vulneración de derechos fundamentales como los derechos a la igualdad de trato y no discriminación, a la integridad física y moral, la intimidad y el honor y la propia imagen y de derechos básicos de las relaciones contractuales laborales y administrativas, como el derecho a la consideración debida a la dignidad del trabajador, que han constituido la respuesta jurídica más común ante el fenómeno del denominado acoso moral o mobbing. Dentro de la doctrina penalista el concepto de violencia psicológica ha adquirido también especial relevancia en los últimos tiempos, sobre todo en lo que respecta a los delitos relacionados con la violencia doméstica, los delitos contra la integridad moral, como el trato degradante y la tortura, además de los ya tradicionales de injuria y coacciones.

En cuanto al estrés laboral que carece de una definición unánimemente aceptada en el terreno científico y que figura apenas en los ordenamientos jurídicos nacionales. Las situaciones de estrés vienen motivadas por situaciones de violencia física o psicológica, o incluso, en muchas ocasiones, por meros incumplimiento de las normas vigentes. Su único tratamiento jurídico hasta el momento ha tenido lugar como consecuencia de la declaración de accidente de trabajo de este tipo de situaciones por la jurisprudencia de los tribunales.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ, Manuel. **MOBBING, VIOLENCIA FÍSICA Y ESTRÉS EN EL TRABAJO: ASPECTOS JURÍDICOS DE LOS RIESGOS PSICOSOCIALES**, pp. 25-26

En tal sentido, el autor informa que la violencia psicológica, como así lo confirman todos los análisis, constituye actualmente el primer problema de interés social y jurídico de los denominados riesgos psicosociales, dado que según estudios la violencia psicológica representa la mayor amenaza para la salud de los trabajadores.

Hasta hace poco se trataba de un problema subestimado y cuyo tratamiento por la doctrina científica y jurídica no había sido sistematizado más que en algunas de sus manifestaciones más particulares, como pueden ser los actos discriminatorios por razón de raza, sexo, religión, creencias, discapacidad, condición social, etc., a los concretos actos de ofensa verbal que en un momento determinado son proferidos frente a un trabajador por su empleador o por otro trabajador de la empresa.

En los tres casos se trata de derechos que tienen una cierta trayectoria en lo que se refiere a la protección frente a determinados actos ofensivos: los actos atentatorios contra la intimidad, los actos discriminatorios o los actos que atentan contra la dignidad del trabajador.

Pero la principal novedad, desde un punto de vista jurídico, reside en la consideración que han de recibir no tanto los actos concretos sino las conductas o comportamientos de violencia psicológica de los distintos sujetos atentatorios contra los tres derechos antes enunciados, en lo que, se ha venido a denominar por los ordenamientos como acoso u hostigamiento, utilizándose muchas veces con frecuencia términos anglófonos, como

“bullying”, o palabras que aunque no son inglesas sí derivan de esa lengua y han adquirido un uso internacional, como “mobbing”.

De otro lado, la incidencia real de violencia psicológica es un dato que no puede ser conocido en cifras reales sino sólo de forma aproximada y a través de sondeos y encuestas, siempre que el grado de fiabilidad de las mismas sea aceptable por su metodología y representatividad de la muestra.<sup>2</sup>

Respecto a los actos ofensivos, los autores **BONA, MONATRERI, OLIVA (2010)** refieren que los actos ofensivos de violencia psicológica se clasifican en tres tipos según cuál sea el derecho que vulneran:

- Los actos que atentan contra el derecho a la intimidad, que pueden ser de muy variada especie: desde los que atentan contra el secreto de las comunicaciones, la confidencialidad de los datos médicos o de los espacios reservados al descanso, aseo o cambio de vestuario, o las ofensas de naturaleza sexual entre otros.
- Los actos que atentan contra el derecho a la igualdad de trato y no discriminación por diversas causas o razones previstas en el ordenamiento jurídico, como la raza, el sexo u orientación sexual, las creencias o convicciones, etc.
- Los actos que atentan contra el derecho a la dignidad, como son las amenazas, insultos, vejaciones, etc.

---

<sup>2</sup>**Ibid.**, pp. 26-27

Asimismo, ha de tratarse de actos de tal intensidad y gravedad que no precisan su repetición o reiteración por parte del atacante para ser considerados una violación de tales derechos.

Por otro lado, el acoso, por su parte, ya no se refiere a actos concretos, sino a una cadena de ellos que componen una conducta o comportamiento.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto por el autor, agrega que cuál sea el derecho vulnerado habrá tres tipos de acoso. El acoso sexual, que supondría una violación del derecho a la intimidad; el acoso discriminatorio, que vulneraría el derecho a la igualdad de trato y no discriminación; y el llamado mobbing o acoso moral o psicológico, que supondría una violación del derecho a la dignidad del trabajador.

Pues, dentro de la violencia psicológica, el acoso se referiría a las conductas repetidas ("micro ofensas") que por sí solas y de forma aislada tendría un alcance relativo menor, pero que en su conjunto y de forma acumulada pueden adquirir grave relevancia, a diferencia de los demás actos de violencia psicológica, a los que antes se ha aludido, que serían actos aislados y concretos, pero que por sí mismos sí tienen suficiente relevancia.

Tal es así, que la consideración jurídica de las conductas de acoso constituye en este momento la principal novedad en los

ordenamientos jurídicos europeos, y por este motivo vamos a centrar nuestro estudio en analizar el contenido de las mismas.<sup>3</sup>

Respecto a la ***violencia***, el autor **FERRATER MORA, José (2011)** refiere que ***es la acción de utilizar la violencia y la intimidación para conseguir algo, como acto ejecutado por seres humanos en sus relaciones interpersonales y sociales es un hecho que se remonta, sin ninguna duda, al origen mismo de la humanidad, no se trata de hechos aislados, son experiencias que millones de seres humanos han experimentado alguna vez, dando lugar al sufrimiento y muerte de seres humanos en todo ámbito y nivel de nuestra geografía terrenal, esta realidad prolijamente descrita en los libros de historia y hasta en la biblia, nos permite cualquier que una parte de la naturaleza humana es su agresividad y la utilización de la fuerza violenta o la intimidación es la expresión de dicha naturaleza agresiva, generando pequeños y grandes tormentos, sometimientos físico y psicológico, es esta una historia implacablemente realista que nos permite afirmar que la violencia en general no es sino la expresión directa, estructural y/o cultural de la agresividad humana que genera situaciones aprendidas de disputa entre unos y otros, entre grupos, entre naciones y que provocan daños físicos y psicológicos que minan la dignidad del ser humano en cualquier contexto social.***

Es por eso, que la aparición de la violencia tal como lo viene conceptuando, también aparejó la aparición de sus defensores,

---

<sup>3</sup>BONA, MONATRERI, OLIVA. **MOBBING-VESAZIONE SUL LUOGO DI LAVORO**, pp. 16-17

aquellos que defienden la inevitabilidad de ella, justificando su legitimidad en la necesidad de mantener un orden establecido por el que evidencia mayor fuerza o detenta el poder en la relación, sea interpersonal o social, llevando a quienes la detentan a una "fascinación de la violencia" "Esta fascinación de la violencia ha repercutido en grupos autoritarios que han encontrado en la violencia una satisfacción psicológica".<sup>4</sup>

Por otro lado, el autor **RAMOS RÍOS, Miguel Ángel (2013)** refiere que la justificación y la falta de justificación de la violencia son temas discutidos desde diversos puntos de vista como el sociológico, psicológico, jurídico, etc. Pero es improbable que alguna de ellas sostenga que la violencia es justificable por sí misma.

Por tanto, la violencia es un comportamiento deliberado que se muestra en todo contexto, sea individual o estructural y también irrumpe en la cédula fundamental de la sociedad, en el que se desarrolla un proceso evolutivo y sofisticado de agresión directa e indirecta, real y subliminal hacia los integrantes de la unidad familiar, ésta evolución se manifiesta con los más desvalidos del grupo familiar en un plano físico y psicológico.<sup>5</sup>

Con relación al maltrato psicológico, el **PROYECTO LA FAMILIA UNA MIRADA DOCUMENTAL (2010)** informa que *el maltrato psicológico es entendido como toda acción u omisión encaminada a intimidar, atemorizar, humillar,*

---

<sup>4</sup>FERRATER MORA, José. **DICCIONARIO DE FILOSOFÍA**, p. 3436

<sup>5</sup>RAMOS RÍOS, Miguel Ángel. **VIOLENCIA FAMILIAR. PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA FRENTE A LAS AGRESIONES INTRAFAMILIARES**, pp. 87-88



***desvalorizar, causar inseguridad personal, por medio de comentarios verbales y/o acciones físicas indirectas.***

Es por esto, que es todo tipo de agresión emocional o afectiva que se produce ante la inequidad de las relaciones interpersonales de acuerdo con la distribución del poder, el conocimiento, los ingresos, etc., subvalorando e intimidando a la persona que se agrede. No es fácil percibirlo, ya que se articula a patrones culturales que definen las relaciones, mujer, adulto, anciano, niño, dentro de la familia.<sup>6</sup>

De otro lado, la autora **SOKOLICH ALVA, María Isabel (2010)** manifiesta ***el maltrato psicológico puede expresarse a través de agresión verbal: insultos, amenazas, ridiculizaciones; agresión con el comportamiento: aislamiento, encierro, abandono, negación de derechos; chantaje afectivo: cuando se negocia con expresiones afectivas.***

También se considera como formas de maltrato psicológico el insultar, denigrar, burlar, culpar, asustar, controlar acciones y amistades, celar, imponer la voluntad propia, destruir o dañar la propiedad, cosas personales o de valor sentimental para quien sufre la agresión, aislar a la víctima de su red familiar y social, prohibir el trabajo, el uso de medios de transporte o de comunicación, entre otros.

Además, estudios efectuados por entendidos en el tema han concluido que las víctimas de maltrato psicológico evidencian

---

<sup>6</sup>PROYECTO LA FAMILIA UNA MIRADA DOCUMENTAL. **MALTRATO PSICOLÓGICO**, p. 109

deterioro en su autoestima, de tal forma que sus capacidades laborales e intelectuales se ven disminuidas, presentando dificultades para establecer relaciones interpersonales duraderas.

De otro lado, los actos de maltrato psicológico suponen igualmente por parte de la víctima estados depresivos, que en casos externos pueden llegar a intentos de suicidios o hasta la muerte.<sup>7</sup>

De igual manera, el **MOVIMIENTO MANUELA RAMOS (2012)** informa que se trae a colación o precisado por la psicóloga Sabina Deza, quien señala que la ***violencia psicológica es aquella que se ejerce a través de la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de la acción, humillaciones, verbalizaciones desvalorizantes, destrucción de objetos apreciados, exclusión de la toma de decisiones y otras conductas caracterizadas por presentarle estímulos mortificantes y negarles o limitarles otros que les produzcan bienestar, se somete a las víctimas a una lenta tortura emocional que produce heridas invisibles, pero no por ello menos dolorosas o perjudiciales.***

Es por eso, que la violencia psicológica afecta la salud mental de las mujeres y trae como consecuencia la disminución de sus posibilidades intelectuales, habilidades y capacidad de trabajo, entorpeciendo la voluntad, pérdida de deseos e interés, deterioro de la autoestima, ansiedad y desasosiego permanente, depresión,

---

<sup>7</sup>SOKOLICH ALVA, María Isabel. **VIOLENCIA FAMILIAR**, pp. 43-44

descontrol emocional y en general, un empobrecimiento progresivo de sus recursos y capacidades personales. El temor constante en que viven les crea una situación de tensión que genera toda clase de problemas físicos y psicológicos, hasta incluso la posibilidad de suicidios.

En tal sentido, la Constitución Política del Estado al tratar los Derechos Fundamentales de la Persona señala lo siguiente:

Art. 2.- Toda persona tiene derecho:

1.- A la vida, a su dignidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Art. 24.- h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometimiento a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilidad de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

Se considera que los actos de maltrato psicológico causan un grave daño en la salud e integridad de las personas, de tal forma que cuando una persona es maltratada psicológicamente se está frente a la vulneración de derechos humanos.

Es por eso, que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José

de Costa Rica, que forman parte del Derecho Nacional, reconocen que la salud mental es un derecho humano.<sup>8</sup>

De igual modo, los autores **ARDITO VEGA, Wilfredo y Javier, LA ROSA CALLE (2010)** indican que la violencia psicológica se refiere a las acciones que pueden afectar la salud mental de la víctima, sea adulta o menor de edad, alterando su equilibrio emocional y generando un afecto destructivo sobre su personalidad –depresión, disminución de las capacidades para enfrentar situaciones difíciles, propensión al suicidio-.

Además agregan, que la violencia psicológica puede manifestarse mediante insultos, amenazas, humillaciones, malos tratos o inclusive a través del silencio.<sup>9</sup>

Ampliando su definición sobre la violencia, el autor **RAMOS RÍOS, Miguel Ángel (2013)** agrega que con relación a los daños psicológicos, muchas de las agresiones infligidas entre miembros de la familia, física con o sin resultado, o simplemente las llamadas agresiones verbales, pueden ocasionar trastornos mentales o daños psicológicos a partir de un trato degradante, y otras vejaciones constitutivas de agresión a la autonomía privada o el proyecto de vida de la persona. En este tipo de agresiones, el bien jurídico protegido será la salud psíquica, la libertad, el honor y la dignidad personal.

---

<sup>8</sup>MOVIMIENTO MANUELA RAMOS. **LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, p. 72

<sup>9</sup>ARDITO VEGA, Wilfredo y Javier, LA ROSA CALLE. **VIOLENCIA FAMILIAR EN LA REGIÓN ANDINA**, p. 23

Además, el daño psicológico, evidentemente es imperceptible a una simple auscultación visual, pero no difícil de explorar, claro que dicha labor se encarga a la División Médico Legal – área de psicología. Los protocolos de actuación y los dictámenes emitidos por ellos demuestran recurrentemente que los daños psicológicos provenientes de agresiones intrafamiliares se relacionan con crisis de angustia, fobias, trastornos del estado de ánimo; asimismo relacionan con trastornos disociativos como el miedo insuperable y la huida de lo cotidiano; no menos recurrente son los abusos en la ingesta de alcohol que es catalogada como los trastornos por consumo de sustancias.

En el caso de niños, niñas y adolescentes se diagnostica la presencia de desórdenes funcionales del organismo como enuresis (no contener la orina), desórdenes del apetito; problemas emocionales, como depresión, histrionismo, labilidad afectiva; también problemas conductuales como intentos de suicidio; problemas de atención y concentración y cuando no problemas afectivos, como sentimientos de culpa, vergüenza.

Tal es así, que indiscutiblemente el diagnóstico del o los daños psicológicos, le corresponde a la psicología, pues esta es la ciencia que estudia la conducta de las personas, es capaz de explicar, predecir y modificar las conductas, en lo que a los abogados nos concierne resulta imprescindible imbuirnos por lo menos de la terminología utilizada por los profesionales de esta ciencia, a fin de no incurrir en arbitrariedades a la hora de correlacionar las conductas descritas con la terminología utilizada en el diagnóstico.

Además, a la luz de lo anotado, nos encontramos ante dos juegos de lenguaje, diferentes técnicamente hablando, no existe

relación entre el lenguaje jurídico y el lenguaje psicológico, pero no se puede soslayar la utilidad de la psicología en cuanto se refiere al diagnóstico de los daños psicológicos que contribuirá decisivamente a establecer la responsabilidad del denunciado, tal vez sería ideal que se forje una disciplina sobre psicología y derecho de tal manera que se estudie la conducta humana, desde el punto de vista de quien interpreta los dispositivos normativos o trata con ellas o de cualquier modo se ve afectada por ellas.

Para entender lo que diagnostican los psicólogos, vamos a recurrir al Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, el DSM-IV, de la American Psychiatric Association, este manual proporciona una guía útil para la práctica clínica. Considero necesario adentrarnos en ella, por lo menos en lo que a los abogados que lidiamos con temas de violencia familiar, nos interesa, sobre todo en el contexto de las agresiones psicológicas o los efectos psicológicos de las agresiones físicas de víctimas y parientes del entorno familiar. (\*)

Adelanto que en este manual cada trastorno mental es conceptualizado como un síndrome o un patrón comportamental o psicológico de significación clínica, que aparece asociado a un malestar (por ejemplo dolor), a una discapacidad (por ejemplo, deterioro en una o más áreas de funcionamiento) o a un riesgo

---

(\*) En la definición de los trastornos mentales, además se dice que el término "trastorno mental" implica, desafortunadamente, una distinción entre trastornos "mentales" y "físicos" (un anacronismo redaccionista del dualismo mente/cuerpo). Los conocimientos actuales indican que hay mucho de "físico" en los trastornos "mentales" y mucho de "mental" en los trastornos "físicos". El problema planteado por el término trastornos "mentales" ha resultado ser más patente que su solución, y lamentablemente, el término persiste en el título del DSM-IV, ya que no se ha encontrado una palabra adecuada que puede sustituirlo.

significativamente aumentado de morir o de sufrir dolor, discapacidad o pérdida de libertad.

Además, este síndrome o patrón no debe ser meramente una respuesta culturalmente aceptada a un acontecimiento particular (por ejemplo la muerte de un ser querido). Cualquiera que sea su causa, debe considerarse como la manifestación individual de una disfunción comportamental, psicológica o biológica. Ni el comportamiento desviado (por ejemplo, político, religioso o sexual) ni los conflictos entre el individuo y la sociedad son trastornos mentales, a no ser que la desviación o el conflicto sea síntomas de una disfunción.

De otro lado, otra de las cosas interesantes es que allí se dice, que una concepción errónea muy frecuente, es pensar que la clasificación de los trastornos mentales clasifica a las personas: lo que realmente hace es clasificar los trastornos de las personas que los padecen. Por esta razón, el Manual DSM-IV (al igual que el texto del DSM-III-R) evita el uso de expresiones como "un esquizofrénico" o "un alcohólico" y emplea las frases "un individuo con esquizofrénico" o "un alcohólico" y emplea las frases "un individuo con esquizofrenia" o "un individuo con dependencia del alcohol".

Asimismo, indica que a los abogados los que les interesa son los diagnósticos más recurrentes, para entender los protocolos de pericia psicológica sobre los criterios diagnósticos de algunos de los trastornos más frecuentes, que a nuestro juicio son más relevantes y que son diagnosticados por los psicólogos forenses de la División Médico Legal del Ministerio Público, cuando realizan

evaluaciones psicológicas a las personas agredidas en el contexto intrafamiliar; asimismo se anotarán los síntomas y trastornos asociados, como los síntomas dependientes de la cultura, la edad y el sexo acompañado por un texto descriptivo, útil para comprender los análisis e interpretación de resultados consignados en los protocolos de pericia psicológica.<sup>10</sup>

### 1.2.2 Pena

La pena proviene del latín *poena*, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. Para el desarrollo del presente ensayo, el concepto de pena se plantea como un concepto formal del derecho, en tal sentido, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un "mal" que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del "principio de legalidad", donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: *nullum crime, nulla poena sine lege*.

De ahí, que la pena es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, de los que utiliza el derecho. La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social.

---

<sup>10</sup>**Ibíd.**, pp. 110-112



Por tanto, ***aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente. La pena es la disminución o anulación del bien jurídico libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo.***"

Además, también *la pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad.* Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad. Más discutidos son los problemas sobre el fundamento y fines de la pena. Estos han constituido el objeto de la llamada "lucha de Escuelas", que durante muchos años ha sido el punto de quiebre de discusiones y polémicas en la Ciencia del Derecho Penal.<sup>11</sup>

De otro lado, el sociólogo **GARLAND, David (2010)** informa que ***la pena es la representación directa del orden moral de la sociedad y un ejemplo de cómo este orden se representa y sostiene; en este sentido sostiene que la pena es la reacción de los miembros de una sociedad,***

---

<sup>11</sup>BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel. **MANUAL DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL**, p. 70

***impulsada por sentimientos irracionales y emotivos, frente a una trasgresión contra el orden moral, que pretende restaurarlo.*** <sup>12</sup>

Asimismo, el autor **REYES ECHANDÍA, Alfonso (2011)** lo define de la siguiente forma: "***La pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible***". <sup>13</sup>

De otro lado, el autor **BUSTOS RAMÍREZ, Juan (2012)** informa que toda evolución y discusión doctrinaria en torno al problema de la pena se debate entre dos extremos: el utilitarismo de las teorías de la pena, así la prevención general y especial, y la falta de utilidad de ellas, así las llamadas absolutas. Las unas preocupadas solo por la eficacia, las otras solo por la justicia. <sup>14</sup>

Ahora bien, una definición político-criminal pasa necesariamente por una definición de la tensión existente entre estos dos extremos. Sin embargo, sería errado adoptar una posición ecléctica, ya que entonces si bien se recogen los aspectos positivos de determinadas teorías, también se incluirían los aspectos negativos, lo cual en último término llevaría a la configuración de un sistema contradictorio en sí mismo. Tampoco parece ser una solución tratar de poner límites a una determinada posición (prevención general positiva, prevención especial

---

<sup>12</sup>GARLAND, David. **CASTIGO Y SOCIEDAD MODERNA**, p. 42

<sup>13</sup>REYES ECHANDÍA, Alfonso. **DERECHO PENAL**, p. 245

<sup>14</sup>BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **CONTROL SOCIAL Y SISTEMA PENAL**, p. 14

democrática), pues de este modo solo se restringen los efectos negativos, pero no se eliminan: así la prevención general y la especial lesionarán siempre el principio de la responsabilidad por el hecho realizado. <sup>15</sup>

De igual modo, el autor **BUSTOS RAMÍREZ, Juan (2010)** informa que una revisión crítica de las teorías de la pena, necesariamente ha de aspirar una superación de ellas. Punto de partida de tal revisión tiene que ser el averiguar qué ha sido y es la pena dentro del sistema social, excluyendo cualquier encubrimiento de carácter ideológico. Desde esta perspectiva tanto las teorías absolutas como relativas han sido teorías del encubrimiento, las primeras convirtiendo la realidad de la pena en una metáfora (ejemplo preclaro el planteamiento de Hegel, que la pena es la negación de la negación del derecho), las segundas obviando la realidad de la pena sobre la base de una declaración de intenciones del legislador, abstractamente racionales (intimidar, reasegurar la conciencia en el derecho, resocializar, reeducar).

Además, dentro del sistema social la pena ha sido y es una auto constatación del Estado. El Estado con la pena ha auto constatado su propia existencia, su poder. Por eso la pena ha tenido y tiene un carácter simbólico, se ha basado a sí misma, porque con ella el Estado expresa su existencia. De ahí entonces el carácter simbólico, más allá de toda consideración de eficacia o utilidad. Pero el Estado no es un ente abstracto, sino realmente existente, por tanto esa auto constatación es la auto constatación de un determinado sistema. Y hoy entonces es la auto

---

<sup>15</sup> GUNTHER, Jakobs. **STRAFRECHT**, p. 17

constatación de un determinado sistema democrático. Ahora bien, por su carácter simbólico, la pena tiene un carácter puntual, esto es, auto constatando el sistema democrático. Por eso es que la pena al auto constatar el sistema, necesariamente cumple una función de protección de esos ejes del sistema, que no son otros que los bienes jurídicos. De la realidad de la pena, ser auto constatación, surge en un sistema democrático una función, la protección de bienes jurídicos.

Es por eso, que en un sistema democrático los bienes jurídicos se convierten en la base de fundamentación y legitimación de la pena, pero por ello mismo en *conditio sine qua non* de la pena.

Además, una definición político-criminal de la pena pasa por una definición de los bienes jurídicos. Los bienes jurídicos constituyen la base del sistema social (democrático), por eso mismo no pueden ser sino una relación social, ya que las relaciones sociales son lo constitutivo del orden social. Lo único que hace el ordenamiento jurídico es recoger una determinada relación social en forma concreta y simbólica (vida, salud individual, honor, libertad). Como relación social el bien jurídico implica una determinada posición de los individuos entre sí y una intermediación con otros entes u objetos que se dan entre ellos. Es decir, es un proceso de comunicación y participación. Por eso mismo tendrá siempre un carácter dialéctico. En definitiva, entonces, se puede decir que el bien jurídico es una síntesis normativa concreta de una relación social determinada y dialéctica.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup>BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **MANUAL DE DERECHO PENAL ESPAÑOL**, pp. 39-40

En otros términos, el autor **BUSTOS RAMÍREZ, Juan (2012)** agrega que un sistema penal democrático aparece abierto en su base de legitimación, que son los bienes jurídicos, ya que estos aparecen como relativos y en constante desarrollo, por su carácter comunicativo, participativo y dialéctico. ***La pena (la autoconstatación del sistema) no es una realidad cerrada, axiomática, un fiat autoritario, sino todo lo contrario, en razón de que su base de legitimación y límite son los bienes jurídicos.***

Es por eso, que el bien jurídico resulta así una categoría crítica del propio sistema, está en el sistema, pero también más allá de él, es siempre final, y su fin está siempre por alcanzar, que es lo propia de una sociedad abierta, en que es la participación de sus miembros en todos los procesos culturales, sociales, económicos, políticos, los que van configurando el sistema. De ahí que el encubrimiento de esta realidad que se produce mediante las teorías absolutas y relativas, tiende siempre o es siempre base de la configuración de un planteamiento autoritario del sistema social: una pretensión de cerrarlo o de convertir el sistema democrático no en un sistema material (de libertad e igual material), sino puramente formal (presumir axiomáticamente la libertad e igualdad de los sujetos). El bien jurídico así concebido se constituye en un fundamento y límite material del injusto penal.

Por tanto, la determinación del injusto ha de darse desde el bien jurídico. Pero la realidad de la pena no se agota en la auto

constatación del Estado, ya que la pena está para ser impuesto, conceptualmente no es concebible una pena que no esté para ser impuesta. ***Delito y pena son realidades imprescindibles del sistema, el delito existe en la medida en que hay auto constatación del Estado, en la medida que el sistema se reconoce en determinadas relaciones sociales, en los bienes jurídicos. Es el sistema el que determina delito y pena, por eso siempre delito y pena, son un problema de definición política. La política criminal traspasa todo el sistema penal.***

Además, ***la pena se agota en su realidad por medio de su imposición a un individuo. La pena significa determinación individualización y selección de un sujeto. Es decir, la pena no solo implica concretar una relación social determinada, sino también seleccionar un determinado sujeto. Pero así como un sistema penal democrático supone conceptualmente el bien jurídico como fundamento y límite material de la auto constatación, también la imposición de la pena tiene un fundamento y límite material, que es el reconocimiento del sujeto como persona, esto es, la dignidad de la persona, su reconocimiento de actor social, de que es la base del sistema social, de las relaciones sociales, sin él no se da el sistema social.***

Por eso mismo, ***la imposición de la pena al reconocer esa dignidad de la persona necesariamente está unida a un fin, no es la pura imposición, sino que es una imposición final y ese fin no puede ir más allá del de la persona, pues***

***de otro modo significaría desconocerla.*** Por el contrario, las teorías absolutas y relativas desconocen esa dignidad de la persona, las primeras porque se satisfacen con la pura imposición y las segundas porque ponen el fin más allá de la persona (defensa social, seguridad estatal, utilidad social, etc.). Y ese fin de la persona es su propia liberación, es la satisfacción de su necesidad, es el disponer de diferentes opciones para resolver sus conflictos sociales.

Asimismo, ***la pena en su imposición tiene que estar al servicio de esas necesidades del sujeto.*** Solo así puede ser útil socialmente, la negación de la dignidad de persona del sujeto es, por el contrario, perjudicial socialmente, afecta la seguridad del sistema, pues lesiona su base misma constitutiva, destruye las relaciones sociales. El reconocimiento de la dignidad de la persona implica una teoría dinámica del sujeto responsable, de constante profundización en sus necesidades, en sus opciones.

Además, la individualización del individuo sujeto a castigo tiene como fundamento y límite material la dignidad de la persona. Ello implica entonces la elaboración de una teoría del sujeto responsable. En otros términos hay dos teorías diferentes, una del injusto o delito; cuyo fundamento y límite material es el bien jurídico, y otra del sujeto responsable. Ambas, sin embargo, tienen en común que parten de una definición política; como señala el autor, es el sistema el que define qué es delito al reconocerse en determinados bienes jurídicos, pero con ello al mismo tiempo selecciona a determinados individuos. *Delito y sujeto responsable es un problema de definición política. Al mismo*

*tiempo tanto delito como sujeto responsable son entonces una cuestión social y, por eso el problema de la responsabilidad será siempre social.*<sup>17</sup>

De igual modo, el sistema penal tiene como primer principio material sustentador el de la dignidad de la persona y en segundo lugar el del bien jurídico. Pero en un sistema democrático tampoco basta con todo ello, ya que las penas han de revertir una forma de aplicación que ya no resulte necesaria, pues entraría en contradicción con el fin de liberación del sujeto. Por eso, es un principio material fundamentador y limitador de la aplicación de la pena, el de su necesidad, pudiendo llegar en un caso determinado a no ser necesaria en absoluto; pues ante la última teoría del derecho penal, la referente a las formas de aplicación de la pena. El derecho penal en definitiva está constituido por tres teorías: la del delito, la del sujeto responsable y la de las formas de aplicación de la pena.

Es por eso, que el autor indica que son tres los principios materiales que sirven de base material y limitante a estas teorías: la dignidad de la persona, el bien jurídico y la necesidad de la pena; cada uno de ellos tiene un momento especial de predominio y expresión: el bien jurídico en la teoría del delito, la dignidad de la persona en el sujeto responsable y la necesidad de la pena en las formas de aplicación de la pena. Las teorías absolutas solo se preocuparon de la teoría del delito, encubriendo con ella los problemas que revelan las otras teorías del delito, provocando una atrofia o reducción de la teoría penal. Las teorías relativas hicieron

---

<sup>17</sup>BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Ob. Cit.**, pp. 15-17



lo mismo por su parte, la prevención general al poner su acento en la necesidad de la pena tendió a pasar por alto la teoría del delito y del sujeto responsable; la prevención especial al destacar la defensa social, tendió a excluir de su análisis a todas las teorías.<sup>18</sup>

La pena, su sentido, sus funciones y finalidad no pueden entenderse si al mismo tiempo no se la analiza dentro de un sistema socioeconómico y la forma de Estado imperante. Sin embargo, es fundamental la relación entre Estado y pena. La existente entre pena (su ejecución) y estructura socioeconómica ha sido desarrollada por los autores **RUSCHE y KIRCHHEIMER (2010)**.<sup>19</sup>

El Estado absoluto implica una concentración total del poder y su uso ilimitado, necesario para el desarrollo posterior del capitalismo. En tal sentido, la pena no podía tener sino las mismas características y constituir un medio más para realizar el objetivo capitalista. Por ello, los autores han destacado que, en este periodo, la ejecución de la pena consiste fundamentalmente en la explotación de la mano de obra: el sujeto es enviado a las galeras, a las colonias descubiertas o a las casas de trabajo, que no por una casualidad se desarrollan fundamentalmente en Holanda, Inglaterra y Alemania.

Ciertamente, resulta quizá más fácil indagar la relación entre ejecución de la pena y estructura socioeconómica, pues es posible demostrar una interdependencia material directa. Pero ello no

---

<sup>18</sup>**Ibíd.**, p. 17

<sup>19</sup>RUSCHE y KIRCHHEIMER. **PENA Y ESTRUCTURA SOCIAL**, p. 19

resulta tan sencillo cuando se trata de la concepción de la pena (sentido, funciones y fines) y su legitimidad, pues entonces entra en juego una enmarañada red ideológica que impide su aprehensión directa vela la interrelación entre estructura socioeconómica y pena. De ahí que para revelar dicha interrelación sea preferible primero ver la existencia entre Estado y pena, como lo ha comentado con el Estado absoluto, caracterizándolo como un Estado de transición al capitalismo.<sup>20</sup>

Para estas teorías, la pena es la retribución por el delito cometido: producirle un mal a un individuo que compense el mal que ha causado libremente, equilibrándose así la culpabilidad del autor por el ilícito cometido. Es por ello, que se concibe a la pena como aquella que atiende o mira al pasado, al hecho que se cometió. **ORTIZ ORTIZ, Serafín (2011)** señala que *"al que actuó mal se le devuelve otro mal"*.<sup>21</sup> Se considera a la retribución como el presupuesto esencial para la imposición de la pena. Así, **JESCHECK, Hans-Heinrich y WEIGEND, Thomas (2010)** señala que el hecho delictivo cometido opera como fundamento y medida de la pena, y se debe adecuar el grado del injusto con la culpabilidad del autor (equivalencia).<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup>POULANTIZAS. **LA TEORÍA DEL ESTADO CAPITALISTA NO PUEDE SER AISLADA DE UNA HISTORIA DE SU CONSTITUCIÓN Y DE SU REPRODUCCIÓN**, p. 23

<sup>21</sup>ORTIZ ORTIZ, Serafín. **LOS FINES DE LA PENA**, p. 11

<sup>22</sup>JESCHECK, Hans-Heinrich y WEIGEND, Thomas. **TRATADO DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL**, p. 72

Por eso, **GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio** indica que cuando se habla de "*retribución*" no se refiere al concepto de "*venganza*" sino al de "*medida*".<sup>23</sup>

También, la idea de retribución descansa sobre tres presupuestos esenciales. Primero, la potestad estatal para castigar al responsable mediante la pena. Segundo, la necesaria existencia de una culpabilidad que pueda ser medida según la gravedad del injusto cometido. Por eso, la culpabilidad viene a ser su elemento referencial. Tercero, la necesidad de armonizar el grado de culpabilidad y la gravedad de la pena, de manera que la pena, dictada en la sentencia, sea considerada justa por el autor y por la colectividad. Es por ello, **HURTADO POZO, José (2012)** señala que el principio "*no hay penas sin culpabilidad*" puede constituir una garantía propia del Derecho Penal liberal.<sup>24</sup>

Una vez que la sentencia adquiere firmeza, ya sea porque las partes se conforman con lo decidido o porque se ha cumplido y resuelto por el Tribunal competente los recursos que la ley prevé contra ella, corresponde ejecutar procesalmente su contenido. La ejecución de las decisiones judiciales integra propiamente la potestad jurisdiccional y, a su vez, es un elemento del derecho a la tutela jurisdiccional.

Con relación a la *ejecución de las penas*, el autor **SAN MARTIN CASTRO, César (2011)** refiere que el Código Penal prevé cuatro clases de penas. El Art. 28º menciona las siguientes penas: a) privativa de libertad (Art. 29º); b) restrictivas de la

---

<sup>23</sup>GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio. **DERECHO PENAL. INTRODUCCIÓN**, p. 126

<sup>24</sup>HURTADO POZO, José. **MANUAL DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL**, p. 82

libertad (expatriación y expulsión, Art. 30°); c) limitativas de derechos (prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación, Art. 31); y d) multa (Art. 41).

Como acto preparatorio de la ejecución, el órgano jurisdiccional de instancia que emitió la sentencia de primer grado (Juzgado Penal o Sala Penal Superior, según el caso) debe elevar a la Corte Suprema un testimonio de condena para su inscripción en el Registro Judicial y remitir dos testimonios de condena al Instituto Nacional Penitenciario (un testimonio a su Registro Central y el otro al Establecimiento Penitenciario donde sufrirá la sanción), tal como lo disponen los Arts. 332° del Código de 1940 y 394° del Código de 1991.

Es así, que emitida sentencia de primera instancia, el principio rector es que la pena privativa de libertad se cumple aunque se interponga contra ella el correspondiente recurso. Las excepciones funcionan para las penas de multa, restrictivas de la libertad y limitativas de derecho. El Art. 393° del Código de 1991 permite que el órgano jurisdiccional, en los casos de penas privativas de libertad y medidas de seguridad privativas de la libertad efectivas pueda optar por su inmediata ejecución o imponer alguna restricción similares a las previstas en el Art. 143° del Código; posibilidad no contemplada en el Código de 1940.<sup>25</sup>

En suma, el autor **ORTS BERENGUER, Enrique (2010)** informa que la determinación legal de la pena alude a la determinación en abstracto hecha por el legislador del marco legal

---

<sup>25</sup>SAN MARTIN CASTRO, César. **DERECHO PROCESAL PENAL**, p. 1093

a imponer frente a la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido por el derecho penal. Para tal efecto, cobra importancia lo dispuesto por los principios de exclusiva protección de bienes jurídicos y lesividad que limitan el *iuspuniendi*.

En el marco de un Estado social y democrático de derecho, el legislador deberá tomar en cuenta de modo abstracto aquellas circunstancias que fundamentan el ilícito penal, como el modo y forma de realización del delito, los agravantes y atenuantes que podrían concurrir y otros elementos que puedan servir para llevarlo a establecer un marco legal en el que la pena máxima corresponda a las manifestaciones más graves del delito, y la mínima, a las manifestaciones más leves. Así, por ejemplo, la modalidad dolosa de un delito recibe más pena que su modalidad culposa, la lesión de un bien jurídico es más desvalorada que su simple puesta en peligro, la lesión realizada con mediación de violencia es más grave que la lesión en la que no se utiliza dicho medio, etc. Así, el legislador debe establecer un marco legal con máximos y mínimos que deben ser acordes con los fines preventivos y reeducadores de la pena que impone el modelo de Estado recogido en la Constitución peruana. Por ello, resulta inconcebible con este objetivo la imposición de una pena única para sancionar una infracción (pena tasada).

Asimismo, el artículo 29 del Código Penal Peruano establece que la pena privativa de libertad puede ser *temporal* o de *cadena perpetua*. En el caso de la *pena temporal*, señala que la pena mínima es de dos días, mientras que la pena máxima es de 35 años. En relación con la pena mínima, en mi opinión esta no se condice con los fines preventivos que la pena debe cumplir en un

Estado social y democrático de derecho como el peruano. Una pena corta constituye un claro ejemplo de un retribucionismo puro y duro, en tanto sería absurdo pensar que una persona que ingrese a prisión por dos días vaya a ser capaz de resocializarse. Muy por el contrario, esos dos días de cárcel solo generarían un efecto pernicioso que no se condice con los fines preventivos de la pena, lo que constituye un problema de cara al marco constitucional descrito en los apartados anteriores. Con relación a la pena temporal máxima de 35 años se aplican similares críticas a las efectuadas para la pena mínima, en tanto es muy cuestionable que una persona que permanezca en prisión por 35 años alcance la resocialización: las penas excesivamente cortas y largas son meramente retributivas y no ostentan ninguna finalidad resocializadora, lo que no se condice con el modelo de Estado constitucional peruano y debe ser objeto de un replanteamiento por parte del legislador, a efectos de ser coherente con los lineamientos constitucionales.

Con relación a la pena de *cadena perpetua*, resulta evidente que esta no cumple fin resocializador alguno, sino que constituye una mera muestra de puro retribucionismo, lo que contraviene claramente lo establecido por la Constitución. No obstante, conforme se aprecia en nuestro Código Penal, existen diversos delitos que prevén este tipo de pena. Así, tenemos los casos de feminicidio en los que concurran dos o más agravantes (artículo 108-B último párrafo), el secuestro de menor de edad o de mayor de 70 años (artículo 152), la violación sexual de un menor de 10 años (artículo 173.1), el robo agravado en el que el sujeto activo es miembro de una banda (artículo 189, último párrafo), la sustracción o arrebato de arma de fuego en la que se produce

una lesión grave o muerte de un tercero (artículo 279-B), entre otros. Una reforma coherente con las funciones preventivas que se asigna a la pena en la Constitución peruana debería eliminar la cadena perpetua en tanto no permite resocialización alguna, estableciendo siempre la posibilidad futura de una revisión de la sanción penal.<sup>26</sup>

## 13 INVESTIGACIONES

Al consultar tanto en la Biblioteca como en la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, no se encontraron trabajos relacionados con el tema, pero se hizo una búsqueda en diferentes universidades tanto nacionales como internacionales, hallando los siguientes estudios:

### 1.3.1 Investigaciones Nacionales

- **Pontificia Universidad Católica del Perú**

**Autor:** ARENAS ROMERO, Lina Vanessa – Tesis para optar el Título de Licenciada en Psicología con mención en Psicología Social.

**Tema:** Violencia psicológica y mantenimiento en relaciones de pareja. (2012)

**Resumen:** La violencia en la pareja es la forma más común de violencia experimentada por la mujer. A diferencia del maltrato físico, el psicológico suele ser evidente sólo en

---

<sup>26</sup>ORTS BERENQUER, Enrique. **EL PAPEL DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DE LA PENA**, pp. 243-244

situaciones de gravedad y puede ser tanto o más devastador que el físico.

El presente estudio realizado en Lima Metropolitana con 35 participantes, pretende explorar la relación entre el mantenimiento en una relación psicológicamente violenta y ciertas variables psicosociales. Para este propósito se adaptó una escala ad-hoc para medir niveles de violencia psicológica recibida y se realizaron análisis no paramétricos para explorar asociaciones entre las variables. Los hallazgos sugieren que los niveles de violencia psicológica, la satisfacción, las acciones compensatorias y las expectativas de cambio se asocian a la permanencia en una relación de esta naturaleza.

- **Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

**Autor:** AGUIRRE ABARCA, Silvia Elena – Tesis para optar el Grado de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales.

**Tema:** La cadena perpetua en el Perú. (2011)

**Resumen:** El tema que motiva la tesis que nos hemos propuesto desarrollar versa sobre: "LA CADENA PERPETUA EN EL PERÚ"; contiene un estudio y análisis multidisciplinario y por su naturaleza responde a las características de una investigación teórico-dogmático, que presentamos bajo una estructura debidamente sistematizada.

El Perú mantiene la pena de Cadena Perpetua en su sistemática penal, como máxima pena privativa de libertad para delitos graves, soslayando todas las exigencias



garantistas del Título Preliminar del Código Penal en el Perú se ha instaurado la pena de prisión perpetua a través, del D. L. 25475. En efecto el Art. 29° del código Penal Peruano de 1991, se modificó incorporando la pena privativa de libertad de cadena perpetua con posterioridad a su entrada en vigencia, como consecuencia de la implementación de la legislación antiterrorista a partir del D.L. 25475, la cadena perpetua se convierte así en una respuesta irracional a la violencia, como ha ocurrido con las leyes penales de emergencia, dictadas como reacción frente a una situación coyuntural provocada por el fenómeno terrorista.

### **1.3.2 Investigaciones Internacionales**

- **Universidad Nacional de Loja – Ecuador.**

**Autor:** COSTA COSTA, Augusto Eduardo – Tesis para la obtención del Título de Abogado

**Tema:** La violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el Código Orgánico Integral Penal. (2015)

**Resumen:** La violencia intrafamiliar ha sido desde hace mucho tiempo un problema de la humanidad, y el Ecuador no ha escapado a este problema que lamentablemente tiene incidencia universal, por lo que como futuro abogado y hombre profundamente respetuoso de los derechos del ser humano, me interesó realizar una investigación relacionada con este problema, en este afán se ha ejecutado este trabajo

que se titula: "LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMO DELITO CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, Y SU INADECUADA TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL".

El estudio se enmarca al análisis de la violencia psicológica, porque es esta forma de violencia intrafamiliar, la que más alta incidencia tiene en la sociedad ecuatoriana, y además porque las secuelas o efectos negativos que ocasiona en la víctima, son mucho más graves que los provocados por la violencia física. Al revisar las normas del Código Orgánico Integral Penal, he podido determinar que el régimen coercitivo, es decir las penas previstas para sancionar a los responsables de esta conducta antijurídica e inhumana, son demasiado débiles, o por lo menos no guardan proporción alguna con la gravedad de la conducta cometida por el agresor y con las consecuencias negativas que este comportamiento provoca en la víctima, además en el Código indicado existen problemas en cuanto al procedimiento aplicable para la adopción de medidas de protección, destinadas al auxilio a la víctima y a la prevención de más agresiones, lo cual configura una problemática jurídica que se convierte en el objeto de estudio de esta investigación, la cual de acuerdo con las exigencias reglamentarias tienen un amplio sustento teórico, basado en elementos conceptuales, doctrinarios, jurídicos y de la legislación comparada, y cuenta además con resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta y la entrevista, todo lo cual da sustento al planteamiento de una propuesta jurídica que es el aporte

principal que realizo como investigador, para brindar una tutela eficiente al derecho a la integridad personal de la mujer y de los demás miembros del núcleo familiar.

- **Universidad de Deusto – España.**

**Autor:** ESTÉBANEZ CASTAÑO, Ianire Itziar – Tesis para optar el Título de Psicóloga.

**Tema:** Violencia contra las mujeres jóvenes: la violencia psicológica en las relaciones de noviazgo. (2007)

**Resumen:** Durante los últimos años se ha experimentado un aumento en el conocimiento y la sensibilización social respecto a la violencia contra las mujeres. Así, los medios de comunicación han permitido una mayor visibilización de las situaciones de violencia existentes, y las nuevas modificaciones legislativas han tratado de regular y dar solución a un problema social que está cobrándose la vida de numerosas mujeres año tras año.

Sin embargo, el conocimiento popular y la condena sobre esta violencia aún no son suficientes. No se trata de un único fenómeno aislado, y el número de mujeres que mueren a manos de sus parejas no es más que una de las manifestaciones de esta violencia. La violencia que se ejerce contra las mujeres supone un grave atentado contra su integridad física y moral y un ataque directo a su dignidad como personas. Por tanto, se trata de una grave violación de los derechos humanos de las mujeres y un problema social de enorme magnitud.

Existe un amplio número de conceptos para referirse al fenómeno de la violencia que se ejerce contra las mujeres (“violencia de género”, “violencia sexista”, “violencia doméstica”, “maltrato doméstico”, etc.), así como un intenso diálogo sobre la terminología adecuada a utilizar. En este caso nos hemos decantado por la utilización del término “violencia contra las mujeres”, por tratarse de un término claro e inteligible y por ser la expresión que conlleva un mayor consenso social y político, y que se viene utilizando en los instrumentos jurídicos internacionales

- **Pontificia Universidad Javeriana – Colombia.**

**Autor:** GONZÁLEZ HARKER, Luis Jorge – Tesis para optar el Título de Abogado.

**Tema:** Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad. (2000)

**Resumen:** No solamente en países como el nuestro, caracterizados por su pobre desarrollo y por la ineficiencia de las actuaciones de sus autoridades públicas, nos hemos acostumbrado a convivir con los problemas que se presentan en el campo carcelario (hambre, abusos sexuales, transmisión de enfermedades mortales, rumores de práctica de videos snaff, certeza de práctica de videos pornográficos, torturas físicas y mentales, delincuencia organizada al interior de los centros de reclusión, etc.). Se habla, en efecto, de una crisis mundial de este sector que, sin consideraciones

presupuestales ni relaciones con los niveles de vida de la población, se extiende y abarca a la casi totalidad de los sistemas penitenciarios del planeta.

- **Universidad San Carlos de Guatemala.**

**Autor:** PAZ CARRILLO DE, Sinkler Danilo – Tesis para obtener el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

**Tema:** La imposición individual de la pena en la ciudad de Guatemala. (2009)

**Resumen:** La pena produce una serie de efectos en el conjunto de individuos que componen la sociedad, que se suponen positivos para ésta y que según la teoría relativa de la pena, serían los objetivos en los que se fundamentaría la aplicación coactiva de la pena. Debido a la naturaleza pluricultural y multiétnica, así como a las diferencias sociales, económicas, geográficas, religiosas y debido a los antecedentes familiares y de desarrollo humano de cada individuo, resulta contradictorio que las penas tengan una regulación preestablecida para la colectividad de sujetos que habitan el país; pues, de realizarse un estudio criminológico de cada una de las personas que delinque en relación con el hecho concreto juzgado, se establecería de mejor manera la pena idónea y adecuada a aplicarse a cada persona.

## 14 MARCO CONCEPTUAL

- **Agresor.** El agresor tiene un comportamiento provocador y de intimidación permanente. Posee un modelo agresivo en la resolución de conflictos, presenta dificultad de ponerse en el lugar del otro, vive una relación familiar poco afectiva, y tiene muy poca empatía.
- **Conciliación.** Es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.
- **Controles obsesivos.** Las personas que sufren trastornos de ansiedad se sienten extremadamente atemorizadas e inseguras. De vez en cuando, la mayoría de las personas sienten ansiedad por algo durante un corto tiempo, pero quienes padecen trastornos de ansiedad se sienten así la mayor parte del tiempo. Sus miedos y preocupaciones les dificultan llevar a cabo las actividades de cada día.
- **Delito.** Es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del Derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley
- **Denuncia.** Es la acción y efecto de denunciar (avisar, noticiar, declarar la irregularidad o ilegalidad de algo, delatar). La denuncia puede realizarse ante las autoridades correspondientes (lo que implica la puesta en marcha de un mecanismo judicial) o de forma pública por haber cometido un delito o falta.

- **Ilícito cometido.** Acción ilícita que realiza una determinada persona.
- **Ilícito penal.** Es la violación a una ley **penal** que implica una pena. Ejemplos: Los actos u omisiones sancionados por las leyes **penales**, llamados delitos, se castigan con penas diversas adecuadas a la gravedad de los hechos tipificados en la norma.
- **Medida adoptada.** Se toma de acuerdo a lo ocurrido tanto en lo laboral como en lo jurisdiccional.
- **Órgano Jurisdiccional.** Los órganos jurisdiccionales son los tribunales que son los encargados de impartir justicia, es decir el Poder Judicial. La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes
- **Pena.** Es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable.
- **Víctima.** En primer término. Es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor.
- **Violencia física.** es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

- **Violencia psicológica.** En la pareja es una forma de abuso psíquico, que tiene lugar en la relación de dos personas que deciden convivir o vincularse afectivamente para compartir un proyecto en común. Son comportamientos que se convierten en agresiones y daños, de los cuales el agresor puede o no tener conciencia.



## **CAPÍTULO II**

### **EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

En lo concerniente con esta problemática relacionada con el estudio, encontramos que los niveles de violencia en la familia han aumentado considerablemente en los últimos años, tornándose en un clima que afecta la unidad familiar y desde luego los más perjudicados son los hijos menores de edad, toda vez que son testigos de los problemas generados por su progenitores y en casos extremos estos terminan en ilícitos penales como es el caso del feminicidio y que el año próximo pasado, dio motivo a una movilización en las principales ciudades del país, donde se pedía a las autoridades a cargo de administrar justicia, que apliquen el máximo de la pena a quienes ejecutan este delito; lo cual a no dudarlo, sensibilizo a las autoridades del gobierno e instituciones comprometidas en frenar este delito, dando lugar para que el presente año sea hayan dictado normas más drásticas frente a la violencia familiar.

En este contexto encontramos, que al respecto el Estado con el otorgamiento de las facultades dadas por el Poder Legislativo al Ejecutivo, este último llevo a cabo un trabajo coherente con el fin de hacer frente a estos hechos que se han comentado en el párrafo anterior, dando motivo para que la violencia psicológica sea actualmente tipificada como un delito, lo cual no sucedió

anteriormente; evidenciándose así que esta preocupación de las autoridades buscaron que la violencia psicológica sea vista como tal y como un ilícito penal, aplicando sanciones bastante drásticas a quienes llevan a cabo estos hechos y que tanto impacto tienen en la persona agredida, como también en el entorno familiar y la sociedad.

Sobre este particular, podemos señalar que la violencia psicológica no deja huella y por el contrario esta se manifiesta en diferentes formas, las mismas que van desde las humillaciones, insultos, excesivo control por parte de la pareja así como también una serie de presiones psicológicas que generan trauma e inestabilidad personal en la víctima, entre otros; situación que demuestra que la violencia psicológica podría decirse que es un paso anterior al de la violencia física, pero que sin embargo es invisible en razón que afecta profundamente la psiquis de la persona agredida y deja profundas huellas en los agraviados, como también no es fácil de poder detectarse pero que el daño queda en el interior del agredido.

Finalmente podemos señalar que las lesiones psicológicas, con la nueva modificación en diversos artículos de la legislación penal correspondiente, ha hecho más coercitiva dicho ordenamiento legal, con el fin de sancionar a quienes ejecutan este ilícito penal y evitar que se sigan incrementando las estadísticas policiales y judiciales, con hechos lamentables; situación que ha merecido la aceptación de diferentes instituciones comprometidas en esta problemática y desde luego, a nivel ciudadano se ha recibido con satisfacción dichas medidas, lo cual demuestra la preocupación por frenar y/o erradicar todo

tipo de manifestación de violencia, ante lo cual el ordenamiento legal se ha hecho más coercitivo frente a estos hechos, que se son lamentables en la sociedad.

### 2.1.2 Antecedentes Teóricos

En cuanto a la **violencia psicológica**, la **PÁGINA VIRTUAL DEFINICIÓN (2012)** informa que se denomina ***violencia psicológica a una agresión realizada sin que medie contacto físico entre personas. Esta se canaliza principalmente en frases descalificadoras que intentan desmerecer y descalificar a otro individuo.*** Es por esta circunstancia que la violencia psicológica es difícil de probar y de poner de manifiesto, en la medida en que generalmente se efectúa en un marco de ambigüedad. En efecto, existen actitudes, expresiones que pueden calificarse como una forma de violencia en la medida que significan un perjuicio para un tercero o un desprecio del mismo. La violencia psicológica puede tener efecto en cualquier circunstancia y además puede tener como objeto a cualquier persona.

Asimismo, los seres humanos se desarrollan en muchos ámbitos y este tipo de hecho en ocasiones acarrea conflictos de intereses. La violencia psicológica puede verse como un modo muy rudimentario de reaccionar ante ésta puja de intereses. En efecto, con ella se intenta desacreditar al otro o maltratarlo para que tenga un determinado comportamiento; no obstante, a diferencia de lo que sucedería con un maltrato físico y patente, este tipo de violencia se desarrolla de modo velado. Es por ello

que es común encontrar este tipo de proceder aun en los lugares menos impensados. <sup>27</sup>

Respecto a la *pena*, el **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSAL (2011)** informa que en términos generales la pena, cuando no es extintiva, consiste en la limitación de los derechos personales de un sujeto impuesta por el Estado como consecuencia de un proceso adelantado por la rama jurisdiccional, cuando éste es declarado responsable de una conducta definida de manera inequívoca por las normas, que lesiona o pone en peligro, sin justa causa, el bien jurídico tutelado.

Además, la pena está definida de la siguiente manera: “la pena es el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta”. <sup>28</sup>

### **2.1.3 Definición del Problema**

#### **Problema principal**

¿En qué medida la violencia psicológica, incide en la coercitividad de la pena en el nuevo marco de la Legislación Peruana?

#### **Problemas específicos**

- a** ¿En qué medida la existencia de controles obsesivos y presiones psicológicos de diferente naturaleza por parte del

---

<sup>27</sup>PÁGINA VIRTUAL DEFINICIÓN. **DEFINICIÓN DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA**, p. 1

<sup>28</sup>DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSAL. **DEFINICIÓN DE LA PENA**, p. 970

agresor, incide en la medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional como resultado de un proceso?

- b.** ¿En qué medida la existencia de indicativos humillantes e insultos previos a la violencia física de parte del agresor, incide en las acciones limitativas que restringen los derechos del implicado en el ilícito penal?
- c.** ¿De qué manera las manifestaciones de indiferencia ejecutada por el agresor, incide en el recurso utilizado por el Estado para sancionar este delito?
- d.** ¿En qué medida la existencia de acciones de conciliación frecuentes entre el agresor y la víctima, es sancionado proporcionalmente por este delito y con la medida adoptada?
- e.** ¿En qué medida la existencia patológica en la víctima de justificaciones sobre hechos presentados, amerita la existencia implícita de rehabilitación en la acción adoptada por el Estado con el agresor?
- f.** ¿De qué manera la demostración de poder en el agresor que impide ser denunciado, incide en la gradualidad de la pena por el ilícito cometido?

## **22 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Objetivos General y Específicos**

#### **Objetivo general**

Establecer si la violencia psicológica, incide en la coercitividad de la pena en el nuevo marco de la Legislación Peruana.

#### **Objetivos específicos**

- a.** Determinar si la existencia de controles obsesivos y presiones psicológicos de diferente naturaleza por parte del agresor, incide en la medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional como resultado de un proceso.
- b.** Determinar si la existencia de indicativos humillantes e insultos previos a la violencia física de parte del agresor, incide en las acciones limitativas que restringen los derechos del implicado en el ilícito penal.
- c.** Precisar si las manifestaciones de indiferencia ejecutada por el agresor, incide en el recurso utilizado por el Estado para sancionar este delito.
- d.** Demostrar si la existencia de acciones de conciliación frecuentes entre el agresor y la víctima, es sancionado proporcionalmente por este delito y con la medida adoptada.

- e. Demostrar si la existencia patológica en la víctima de justificaciones sobre hechos presentados, amerita la existencia implícita de rehabilitación en la acción adoptada por el Estado con el agresor.
- f. Determinar si la demostración de poder en el agresor que impide ser denunciado, incide en la gradualidad de la pena por el ilícito cometido.

### **2.2.2 Delimitación del Estudio**

#### **a. Delimitación espacial**

El estudio se realizó a nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL)

#### **b. Delimitación temporal**

El periodo en el cual se llevó a cabo esta investigación comprendió los meses de Enero – Marzo del 2017.

#### **c. Delimitación social**

En la investigación se aplicaron las técnicas e instrumentos destinados al recojo de información de los Abogados hábiles del CAL.

### **2.2.3 Justificación e Importancia del Estudio**

**Justificación.**-Las razones que han prevalecido al desarrollar este trabajo, respondió al interés profesional por conocer cuáles

fueron los efectos que genera la violencia psicológica a nivel de las víctimas; así como también demostrar, si las medidas implementadas al respecto, pueden contrarrestar y/o erradicar este ilícito penal, que tanto daño causa en el entorno familiar y a nivel de la sociedad.

**Importancia.**-La investigación al estar culminada, permitió establecer que efectivamente las medidas implementadas por el Estado para hacer frente a todo tipo de violencia familiar, van a ser contrarrestadas y/o erradicadas; así como también, a manera de sugerencias se formularan algunas recomendaciones, que van a ayudar a enfocar directamente esta problemática, buscando que estos hechos no se repitan.

## **2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **2.3.1 Hipótesis Principal y Específicas**

#### **Hipótesis principal**

La violencia psicológica, incide directamente en la coercitividad de la pena en el nuevo marco de la Legislación Peruana.

#### **Hipótesis específicas**

- a.** La existencia de controles obsesivos y presiones psicológicos de diferente naturaleza por parte del agresor, incide en la medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional como resultado de un proceso.



- b.** La existencia de indicativos humillantes e insultos previos a la violencia física de parte del agresor, incide en las acciones limitativas que restringen los derechos del implicado en el ilícito penal.
- c.** Las manifestaciones de indiferencia ejecutada por el agresor, incide en el recurso utilizado por el Estado para sancionar este delito.
- d.** La existencia de acciones de conciliación frecuentes entre el agresor y la víctima, es sancionado proporcionalmente por este delito y con la medida adoptada.
- e.** La existencia patológica en la víctima de justificaciones sobre hechos presentados, amerita la existencia implícita de rehabilitación en la acción adoptada por el Estado con el agresor.
- f.** La demostración de poder en el agresor que impide ser denunciado, incide en la gradualidad de la pena por el ilícito cometido.

### **2.3.2 Variables e Indicadores**

#### **Variable independiente**

#### **X. VIOLENCIA PSICOLÓGICA**

##### Indicadores

- x<sub>1</sub>.- Existencia de controles obsesivos y presiones psicológicas de diferente naturaleza por parte del agresor.
- x<sub>2</sub>.- Existencia de indicativos humillantes e insultos previos a la violencia física de parte del agresor.

- x<sub>3</sub>.- Manifestaciones de indiferencia ejecutada por el agresor.
- x<sub>4</sub>.- Existencia de acciones de conciliación frecuentes entre el agresor y la víctima.
- x<sub>5</sub>.- Existencia patológica en la víctima de justificaciones sobre hechos presentados.
- x<sub>6</sub>.- Demostración de poder en el agresor que impiden ser denunciados.

### **Variable dependiente**

#### **X. COERCITIVIDAD DE LA PENA**

##### Indicadores

- y<sub>1</sub>.- Tipo de medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional como resultado de un proceso.
- y<sub>2</sub>.- Tipo de recurso utilizado por el Estado para sancionar el delito.
- y<sub>3</sub>.- Acciones limitativas que restringen los derechos del implicado en el ilícito penal.
- y<sub>4</sub>.- Existencia de proporcionalidad en el delito y la medida adoptada.
- y<sub>5</sub>.- Existencia implícita de rehabilitación en la medida adoptada por el Estado.
- y<sub>6</sub>.- Nivel de gradualidad de la pena por el ilícito cometido.

## CAPÍTULO III

### MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

#### 3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

##### 3.1.1 Población

La población objeto de estudio estará conformada por aproximadamente 24,500 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Lima. Información proporcionada por la Oficina de Imagen Institucional del Colegio de Abogados de Lima (CAL) a Diciembre del 2016.

##### 3.1.2 Muestra

En la determinación de la muestra optima, se utilizó el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones cuando la población es desconocida:

$$n = \frac{Z^2pq}{e^2}$$

Dónde:

- Z = Valor de la abcisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.
- e = Margen de error muestral 6%
- P = Proporción de Abogados quienes manifestaron que la violencia psicológica, incide en la coercitividad de la pena en el nuevo marco de la Legislación Peruana (se asume P=0.5)

Q = Proporción de Abogados quienes manifestaron que la violencia psicológica, no incide en la coercitividad de la pena en el nuevo marco de la Legislación Peruana (se asume  $Q=0.5$ )

Entonces, con un nivel de confianza del 95% y margen de error del 6% tenemos:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5)}{234 (0.06)^2}$$

$n = 267$  Abogados hábiles del CAL.

La muestra resultante será obtenida de manera aleatoria en el Colegio de Abogados de Lima.

### 3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

Se tomó una muestra en la cual:

$$M = O_x \text{ r } O_y$$

Dónde:

M	=	Muestra
O	=	Observación
x	=	Violencia psicológica
y	=	Pena
r	=	Relación de variables

### **3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **Técnicas**

La principal técnica que se utilizó en este estudio fue la encuesta.

#### **Instrumentos**

Como técnica de recolección de la información se utilizó el cuestionario que por intermedio de una encuesta conformada por preguntas en su modalidad cerradas se tomaron a la muestra señalada.

### **3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS**

Para procesar la información se utilizó los instrumentos siguientes: Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitan establecer la situación actual y alternativas de solución problemática que se establece en la presente investigación, además utilizará el programa computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

**Tabla N° 1**

A la pregunta: **¿Cree Ud. que estos hechos se generan por la existencia de controles obsesivos y presiones psicológicas de diferente naturaleza por parte del agresor?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	240	90
b) No	19	7
c) Desconoce	8	3
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

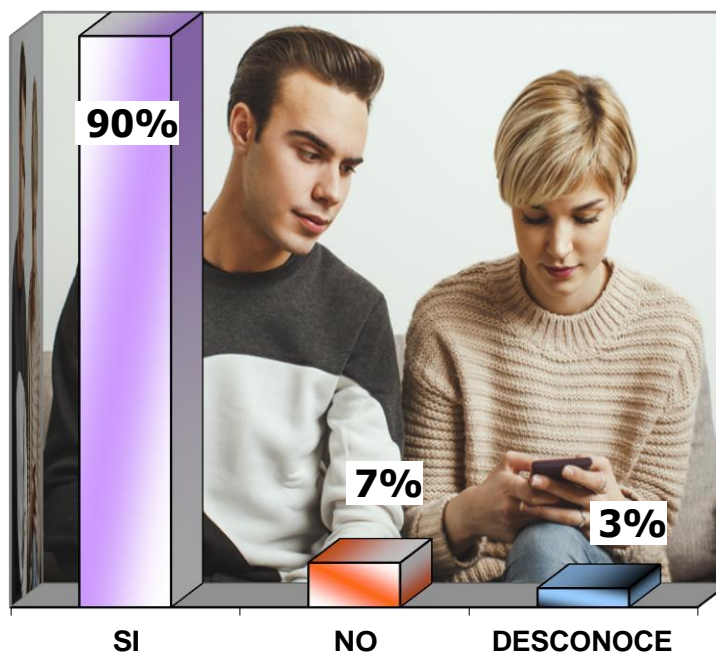
#### INTERPRETACIÓN

Al revisar la información que nos muestra la pregunta, encontramos que el 90% de los Abogados que respondieron en la primera de las alternativas, consideran que estos hechos se presentan cuando existen controles obsesivos que generan presiones psicológicas llevadas a cabo por el agresor; en cambio el 7% no compartieron las opiniones del grupo anterior y el 3% restante manifestaron desconocer, cubriendo el total de la muestra.

Los datos mostrados en la parte porcentual y gráfica de la interrogante, clarificaron que efectivamente estos hechos de violencia psicológica se generan por la existencia obsesiva de controles y presiones de diferente naturaleza por parte del agresor, entre ellos los celos, razones económicas, exigencia con uno mismo y con los demás, entre otros.

**Gráfico No. 1**

**Se generan por la existencia de controles obsesivos y presiones psicológicas de diferente naturaleza por parte del agresor**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Enero – Marzo 2017)

**Tabla N° 2**

A la pregunta: **¿En estos hechos existen indicativos humillantes e insultos previos a la violencia física por parte del agresor?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	251	94
b) No	10	4
c) Desconoce	6	2
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

### **INTERPRETACIÓN**

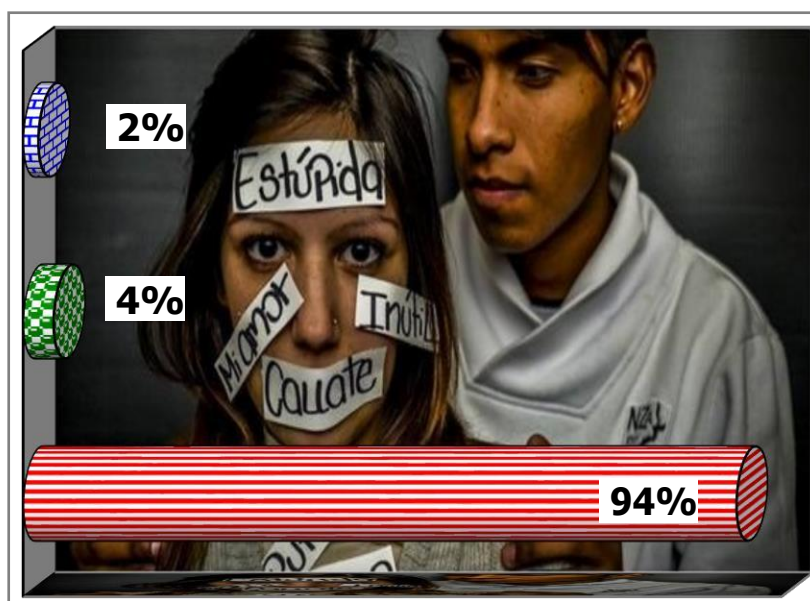
En cuanto a los resultados que se presentan en la información estadística y gráfica de la pregunta, podemos apreciar que el 94% Abogados hábiles del CAL que respondieron en esta alternativa, lo justificaron señalando que en estos hechos mayormente se encuentran indicativos que son humillantes y acompañados de insultos, siempre suceden antes de ejercer la violencia física por parte del agresor; sin embargo el 4% tuvieron opiniones contrarias al del grupo anterior y el 2% indicaron desconocer, sumando el 100%.

En base a la información considerada en el párrafo anterior, observamos que la casi la totalidad de los encuestados sobre esta problemática, destacaron que en efecto sí existen indicativos humillantes e insultos previos a la violencia psicológica por parte del agresor, los cuales se pueden manifestar en adjetivos calificativos por aspecto físico, nivel de educación e incluso hablando mal de la familia, respecto a su procedencia etnológica, etc., mediando así la dignidad personal de la víctima.



## Gráfico No. 2

**Existen indicativos humillantes e insultos previos a la violencia física por parte del agresor**



■ SI   ■ NO   ■ DESCONOCE

**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Enero –Marzo 2017)

**Tabla N° 3**

A la pregunta: **¿En su opinión, en la violencia psicológica, se presentan manifestaciones de indiferencia ejecutada por el agresor?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	256	96
b) No	0	0
c) Desconoce	11	4
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

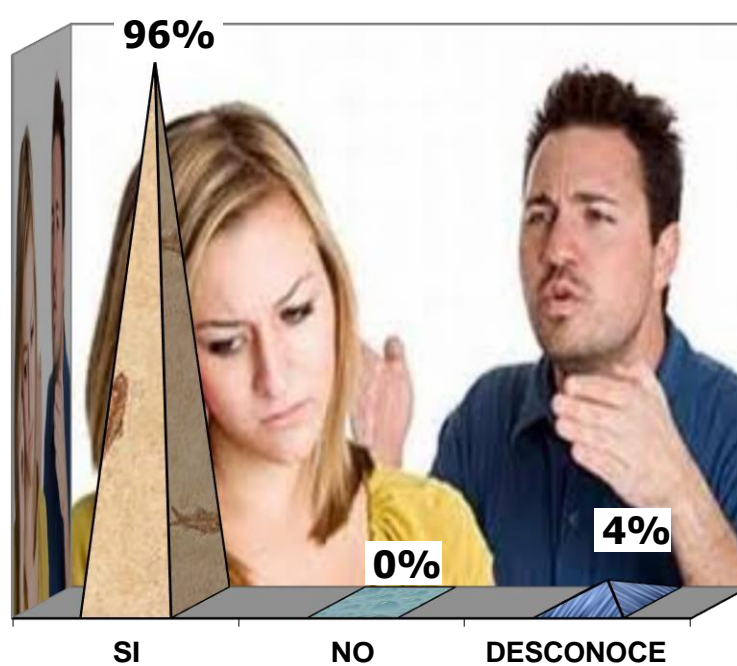
### **INTERPRETACIÓN**

Los encuestados en un promedio del 96%, consideran que en el caso de la violencia psicológica, se presentan manifestaciones que muestran indiferencia por parte del agresor y el 4% complementario refirieron desconocer respecto a los alcances de la pregunta, arribando al 100%; de lo cual se puede observar que los encuestados prefirieron la opción afirmativa.

Efectivamente lo expresado en el párrafo anterior, deja en claro que casi la totalidad de Abogados tomados en cuenta en el estudio, opinaron que en la violencia psicológica sí se presentan manifestaciones de indiferencia ejecutada por el agresor, quien muchas veces le corta el diálogo y ante un problema no le brinda ninguna clase de apoyo, ya sea económico, moral o psicológico; es decir, el agresor puede muchas veces ignorarla y acudir a ella solo cuando tiene algún tema de su interés.

### Gráfico No. 3

**La violencia psicológica, se presentan manifestaciones de indiferencia ejecutada por el agresor**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Enero – Marzo 2017)

**Tabla N° 4**

A la pregunta: **¿En esta modalidad de violencia, existen acciones de conciliación frecuentes entre el agresor y la víctima?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	239	90
b) No	20	7
c) Desconoce	8	3
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

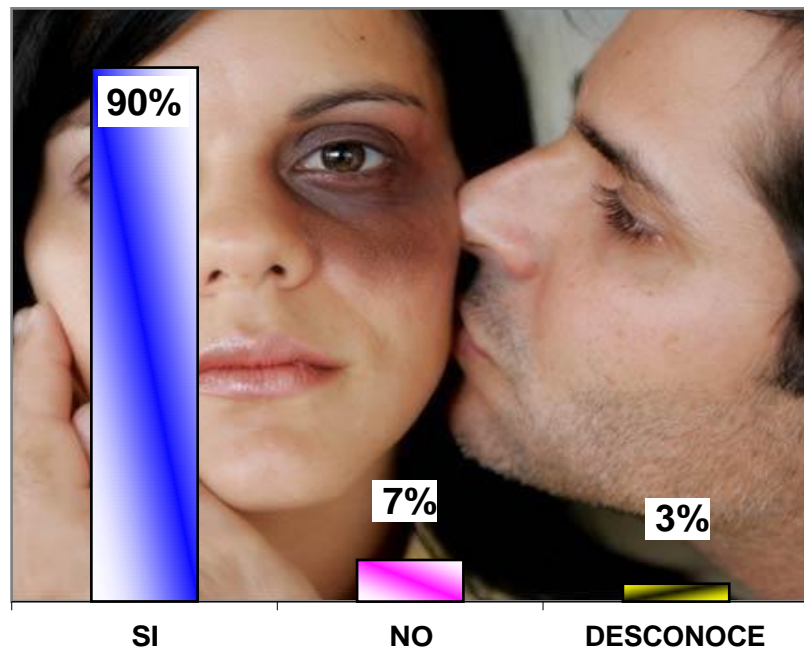
### **INTERPRETACIÓN**

En cuanto a los alcances de la pregunta, podemos observar que el 90% de los Abogados que respondieron en la primera de las alternativas, afirmaron que en esta modalidad de violencia existen acciones de conciliación que se convierten en frecuentes entre el agresor y la víctima; sin embargo el 7% respondieron todo lo contrario en relación con la primera de las alternativas y 3% manifestaron desconocer, llegando al 100%.

Analizando los datos mostrados en relación con esta problemática, podemos señalar que a nivel de los consultados motivo de investigación, reconocieron que al respecto, en esta modalidad de violencia, existen acciones de conciliación frecuente entre el agresor y la víctima, debido a que esta última generalmente no le gusta vivir en esa situación y por ende llegan a conciliar en la entidad respectivo donde el agresor se compromete a no reincidir en tal comportamiento pero lamentablemente muchas veces se resisten a asistir a las terapias psicológicas y nuevamente incide en estos hechos lamentables que son de sufrimiento para la víctima.

**Gráfico No. 4**

**En esta modalidad de violencia, existen acciones de conciliación frecuentes entre el agresor y la víctima**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Enero – Marzo 2017)

**Tabla N° 5**

A la pregunta: **¿Para Ud., en la violencia psicológica, existe patología en la víctima de justificaciones sobre los hechos presentados?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	248	93
b) No	12	4
c) Desconoce	7	3
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

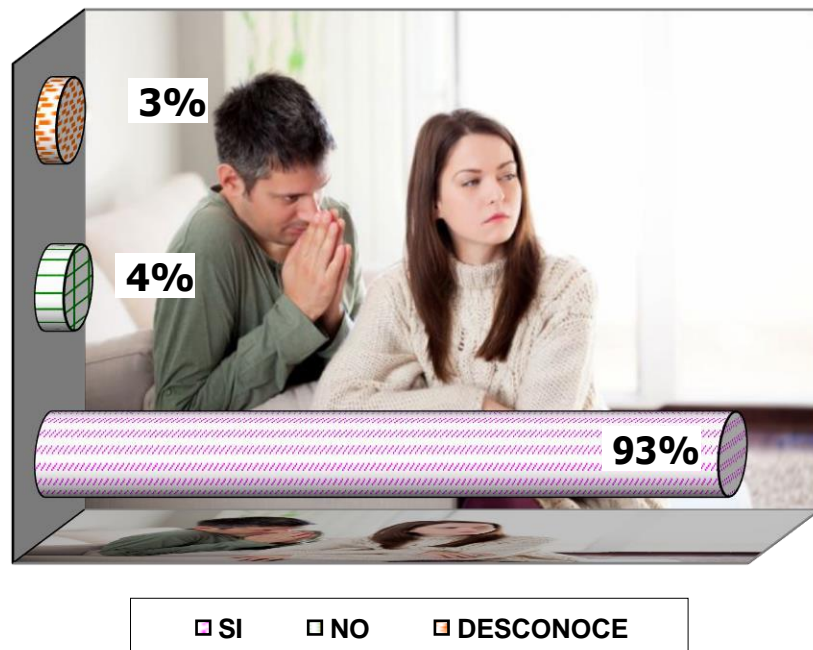
### **INTERPRETACIÓN**

Referente a la información obtenida en la pregunta, podemos apreciar que el 93% de los encuestados respondieron afirmativamente, es decir para ellos, en la violencia psicológica existe cierta patología en la víctima de justificaciones sobre los hechos presentados; mientras el 4% no coincidieron con lo señalado por el grupo anterior y el 3% restante expresaron desconocer, totalizando el 100%.

Resulta bastante notorio poder encontrar como parte del análisis de la información, que casi la totalidad de los encuestados, señalaron que en la violencia psicológica existe patología en la víctima de justificaciones sobre los hechos presentados, ocasionando que muchas veces manifiesta ser la culpable o niega haber sido víctima de este tipo de violencia, no obstante que familiares o vecinos han escuchado y presenciado tales maltratos.

**Gráfico No. 5**

**En la violencia psicológica, existe patología en la víctima de justificaciones sobre los hechos presentados**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Enero –Marzo 2017)

**Tabla N° 6**

A la pregunta: **¿En su opinión, este tipo de violencia se manifiesta como demostración de poder en el agresor que impide ser denunciado por la víctima?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	246	92
b) No	14	5
c) Desconoce	7	3
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

### **INTERPRETACIÓN**

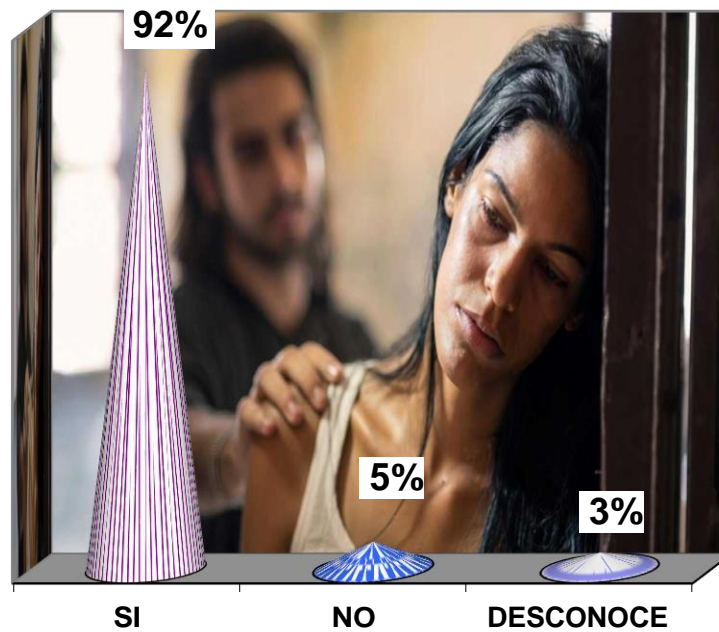
Se observa en la tabla y gráfico correspondiente, que la información que se presenta, demuestra en un promedio del 92%, que en este tipo de violencia se manifiesta cierta demostración de poder por parte del agresor, lo cual impide a la víctima ser denunciado; en cambio el 5% no estuvieron de acuerdo con la mayoría y el 3% refirieron desconocer, sumando el 100%.

Al comentar lo señalado en líneas anteriores como parte de la interpretación de la pregunta, dejamos en claro que casi la totalidad de los encuestados, indicaron que en este tipo de violencia se manifiesta como demostración de poder en el agresor que impide ser denunciado por la víctima, dado que muchas veces la intimida con no apoyarla económicamente, restringirle la libertad, amenazas con divorciarse o maltrato hacia los hijos, quitarle la tenencia y otros.



### Gráfico No. 6

**Este tipo de violencia se manifiesta como demostración de poder en el agresor que impide ser denunciado por la víctima**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Enero – Marzo 2017)

**Tabla N° 7**

A la pregunta: **¿Para Ud., como operador del derecho, existe incremento de la violencia psicológica en Lima Metropolitana?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	234	88
b) No	24	9
c) Desconoce	9	3
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

### **INTERPRETACIÓN**

La opinión de los encuestados en un promedio del 88%, destacaron que a nivel de Lima Metropolitana, se está incrementando la violencia psicológica, lo cual es bastante negativo y constituye un paso anterior a la violencia física, pero que sus efectos son dañinos; mientras el 9% no compartieron los puntos de vista de la mayoría y el 3% expresaron desconocer, arribando al 100% de la muestra considerada en la investigación.

Es evidente que si analizamos los datos considerados en el párrafo anterior, encontraremos tal como se observa en la parte estadística y gráfica de la interrogante que casi la totalidad de los operados del derecho tomados en cuenta en el estudio, opinaron que existe incremento de la violencia psicológica en Lima Metropolitana, dado las reiteradas denuncias efectuadas ante las comisarías y Fiscalía, situación por la cual se ha tenido que determinar atención inmediata de parte del Estado, otorgando así competencia sobre esta figura jurídica a los Jueces de paz letrado y Juzgado penal.

**Gráfico No. 7**

**Como operador del derecho, existe incremento de la violencia psicológica en Lima Metropolitana**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Enero – Marzo 2017)

**Tabla N° 8**

A la pregunta: **¿En su opinión, considera apropiadas las medidas impuestas por el Órgano Jurisdiccional como resultado de los procesos de violencia psicológica?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	247	93
b) No	14	5
c) Desconoce	6	2
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

### **INTERPRETACIÓN**

Respecto a la información que se presenta como resultado del trabajo de campo, encontramos que el 93% de los Abogados, expresaron que las medidas impuestas por el órgano jurisdiccional las consideran apropiadas y sobre todo en hechos de violencia psicológica; mientras el 5% no compartieron los puntos de vista del grupo anterior y el 2% manifestaron desconocer, totalizando el 100% de la muestra.

De lo comentado en el párrafo anterior, podemos apreciar como parte del estudio que casi la totalidad de los encuestados, consideran que son apropiadas las medidas impuestas por el órgano jurisdiccional para así facilitar la solución de los procesos de violencia psicológica que tanto daño causan a las familias y por ende repercute su comportamiento a la sociedad; situación que se procura remediar con las terapias y sobre todo con la prevención.

**Gráfico No. 8**

**Apropiadas las medidas impuestas por el Órgano Jurisdiccional como resultado de los procesos de violencia psicológica**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Enero –Marzo 2017)

**Tabla N° 9**

A la pregunta: **¿Considera Ud. coherente el incremento de la pena, como recurso utilizado por el Estado, para sancionar este delito?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	239	90
b) No	19	7
c) Desconoce	9	3
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

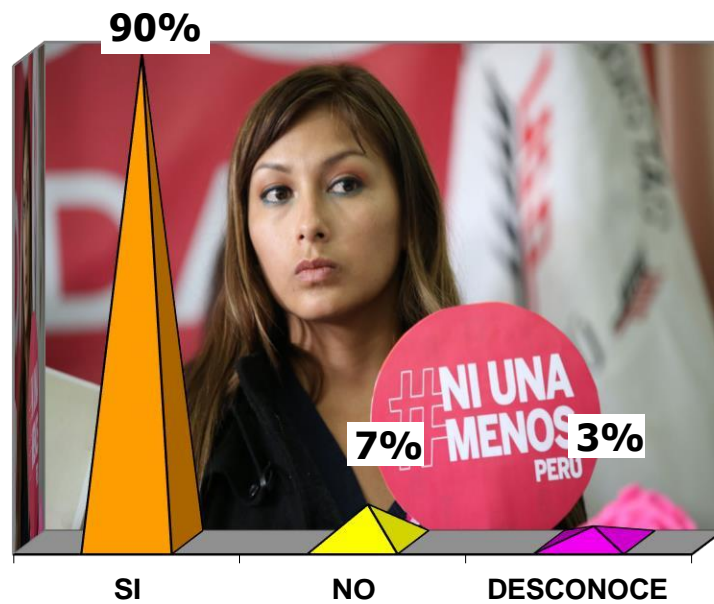
### **INTERPRETACIÓN**

Naturalmente que si observamos los datos en la parte porcentual y gráfica que se acompaña, podemos apreciar que el 90% de los Abogados que eligieron la primera de las alternativas, consideran coherente que a nivel del gobierno y del legislador haya existido coincidencias para que incrementar la pena y separar como un ilícito penal, la violencia psicológica, para hacer frente a estos problemas que están arraigados en la sociedad; en cambio el 7% no compartieron dichas apreciaciones y el 3% indicaron desconocer, cubriendo así el 100% de la muestra.

Al interpretar la información que se acompaña en la tabla y gráfico correspondiente, podemos señalar que casi la totalidad de los consultados, destacaron que es coherente el incremento de la pena como recurso utilizado por el Estado para sancionar este delito cuando existe la proliferación de palabras de grueso calibre que mellan la dignidad de la persona y que amerita una denuncia penal en la cual se establece una pena por más de 6 años.

### Gráfico No. 9

**Coherente el incremento de la pena, como recurso utilizado por el Estado, para sancionar este delito**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Enero – Marzo 2017)

**Tabla N° 10**

A la pregunta: **¿Aprecia Ud. en la Legislación, acciones limitativas que restringen los derechos del implicado en este tipo de ilícito penal?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	245	92
b) No	16	6
c) Desconoce	6	2
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

### **INTERPRETACIÓN**

Los resultados obtenidos en la pregunta y que se observan en la tabla y gráfico correspondiente, indican que el 92% de los Abogados que respondieron en la primera de las alternativas, destacaron que efectivamente la Ley contempla acciones limitativas que afectan derechos de los implicados y que anteriormente les resultaba favorables, por la flexibilidad que aparentemente presentaba la Norma; 6% no coincidieron en los puntos de vista relacionados con el grupo anterior y el 2% restante expresaron desconocer, sumando el 100%.

Analizando la información considerada en el párrafo anterior, se aprecia que la tendencia de los resultados, muestran que casi la totalidad de los Abogados que respondieron la interrogante opinaron que en la Legislación sí existen acciones limitativas que restringen los derechos del implicado o agresor en este tipo de ilícito penal debido a la conducta irracional que tiene con su víctima; a fin de evitar hechos mayores como son la agresión física y por último, el feminicidio.



**Gráfico No. 10**

**Acciones limitativas que restringen los derechos del implicado en este tipo de ilícito penal**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Enero – Marzo 2017)

**Tabla N° 11**

A la pregunta: **¿Para Ud. existe proporcionalidad en el delito y la medida adoptada por el Estado para frenar estos hechos?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	183	69
b) No	72	27
c) Desconoce	12	4
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

### **INTERPRETACIÓN**

Los resultados que se presentan en la tabla, demuestran con claridad que el 69% de los encuestados y que respondieron en la primera de las alternativas, fueron de la opinión que existe proporcionalidad entre el delito y la medida adoptada por el Estado, que está destinada a frenar este tipo de hechos que tanto daño ocasionan a la víctima; en cambio el 27% no compartieron los puntos de vista del grupo mayoritario y el 4% refirieron desconocer, arribando al 100%.

En la información descrita en el párrafo anterior, se demuestra que casi la totalidad de los encuestados, reconocieron que existe proporcionalidad en el delito y la medida adoptada por el Estado para frenar estos hechos, dado que es muy importante las políticas adoptadas, principalmente la prevención y la aplicación de una sanción drástica conforme antes lo hemos expuesto para los que incurren en este tipo de ilícito penal.

### Gráfico No. 11

**Existe proporcionalidad en el delito y la medida adoptada por el Estado para frenar estos hechos**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Enero – Marzo 2017)

**Tabla N° 12**

A la pregunta: **¿Encuentra Ud. en la Ley, la existencia implícita de rehabilitación en la medida adoptada por el Estado frente a este ilícito penal?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	171	64
b) No	87	33
c) Desconoce	9	3
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

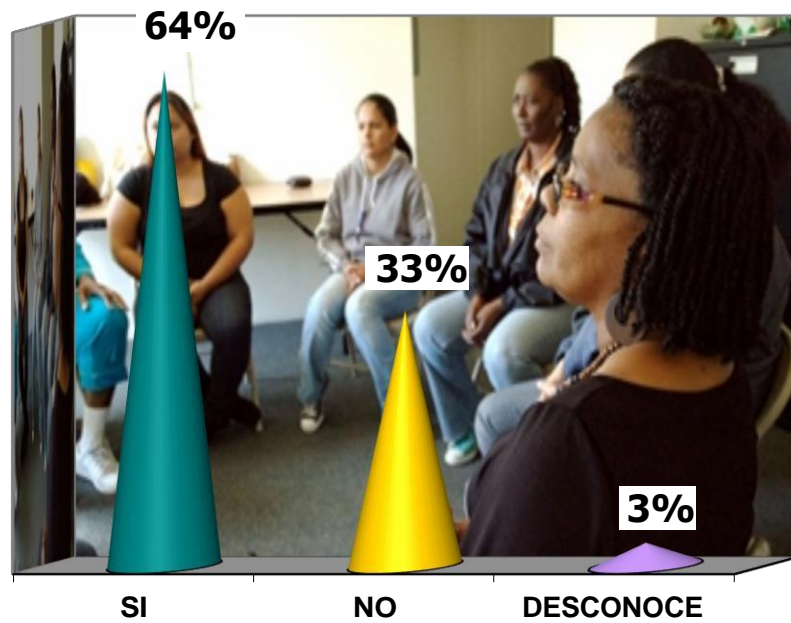
### **INTERPRETACIÓN**

Observando la información estadística y gráfica de la pregunta, encontramos que el 64% de los Abogados que eligieron esta alternativa, refirieron que en la Ley existe implícitamente rehabilitación en la medida adoptada por el Estado, con el fin de hacer frente a este ilícito penal; mientras el 33% no compartieron los puntos de vista de la mayoría y el 3% señalaron desconocer, llegando al 100%.

Observando la información considerada en el párrafo anterior, se destaca que efectivamente en la Ley se advierte la existencia implícita de la aplicación de rehabilitación como medida adoptada por el Estado para enfrentar este ilícito penal; no obstante que no hay eficiencia respecto a los centros de rehabilitación psicológica que existen en la actualidad, por lo que se espera que se creen más organismos adecuados para trabajar en la prevención.

**Gráfico No. 12**

**Existencia implícita de rehabilitación en la medida adoptada por el Estado frente a este ilícito penal**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Enero– Marzo 2017)

**Tabla N° 13**

A la pregunta: **¿Encuentra Ud. en la Norma, gradualidad de la pena por el ilícito cometido?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	194	73
b) No	66	25
c) Desconoce	7	2
<b>TOTAL</b>	<b>260</b>	<b>100%</b>

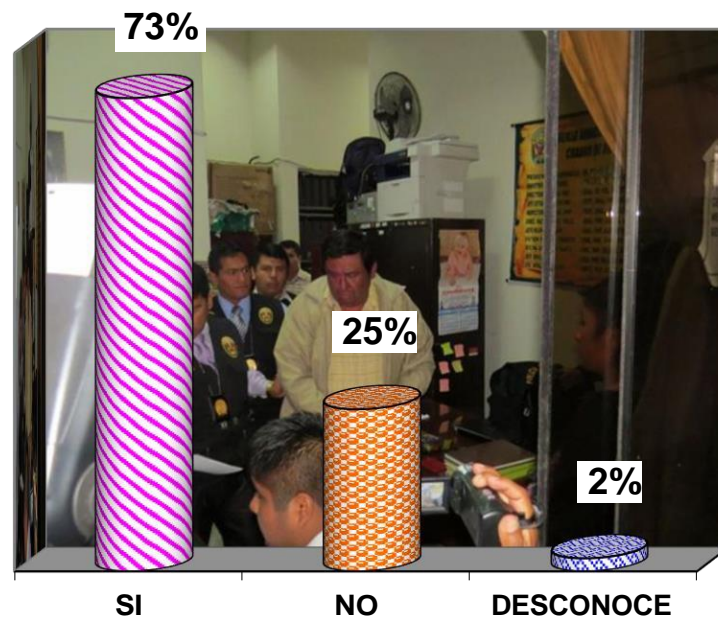
### **INTERPRETACIÓN**

De acuerdo a lo planteado en la pregunta, la información estadística y grafica que se acompaña, permitió conocer que el 73% de los encuestados, destacaron que analizando la Norma, encuentran gradualidad de la pena por el ilícito cometido; en cambio el 25% no compartieron los puntos de vista de la mayoría y el 2% restante refirieron desconocer, sumando el 100%.

Lo expuesto en líneas anteriores, facilitó conocer que casi la totalidad de los encuestados, destacaron que en la Norma sí existe gradualidad de la pena por el ilícito cometido, dado que se tiene que ameritar la conducta del agresor frente a la situación de la víctima que ha sido menoscabada en su dignidad como persona humana que tiene derecho a vivir en paz.

**Gráfico No. 13**

**En la norma existe gradualidad de la pena por el ilícito cometido**



**Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Enero – Marzo 2017)

**Tabla N° 14**

A la pregunta: **¿Existe coercitividad de la pena frente al ilícito penal?**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
a) Si	230	86
b) No	29	11
c) Desconoce	8	3
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>

### **INTERPRETACIÓN**

A fin de clarificar esta problemática relacionada con la coercitividad de la pena frente al ilícito penal, encontramos que el 86% de los Abogados tomados en cuenta en el estudio, destacaron que efectivamente la Ley, sobre la violencia psicológica, es bastante drástica, con el fin de frenar estos hechos; en cambio el 11% no estuvieron conformes y el 3% refirieron desconocer, totalizando el 100%.

Si analizamos la información obtenida en la interrogante, podemos decir que casi la totalidad de Abogados tomados en cuenta en el estudio, opinaron que sí existe coercitividad de la pena frente al ilícito penal conforme ya antes se ha expuesto en líneas anteriores; al determinarse la violencia psicológica se debe aplicar la pena respectiva teniendo en cuenta la conducta premeditada y dañina del agresor hacia la víctima a quien ha causado menoscabo en su dignidad personal.



**Gráfico No. 14****Existe coercitividad de la pena frente al ilícito penal**

**Fuente:** Gerentes y/o Administradores de Restaurantes de 3 a 5 Tenedores en Lima Metropolitana. (Febrero – Junio 2016)

## 4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para contrastar las hipótesis planteadas se usó la distribución ji cuadrada corregida por Yates pues los datos para el análisis se encuentran clasificados en forma categórica y más del 20% de las celdas de la tabla de datos contiene frecuencias esperadas menores a cinco lo que obliga a la combinación de celdas adyacentes para finalmente obtener una tabla 2x2. La estadística ji cuadrada es adecuada porque puede utilizarse con variables de clasificación o cualitativas como la presente investigación.

El estadístico Ji-cuadrado corregido por Yates es como sigue:

Dónde:

A= Celda, primera columna, primera fila

B= Celda, segunda columna, primera fila

C= Celda, primera columna, segunda fila

D= Celda, segunda columna, segunda fila

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n / 2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

### Hipótesis a:

**H<sub>0</sub>** : La existencia de controles obsesivos y presiones psicológicos de diferente naturaleza por parte del agresor, no incide en la medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional como resultado de un proceso.

**H<sub>1</sub>** : La existencia de controles obsesivos y presiones psicológicos de diferente naturaleza por parte del agresor, incide en la medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional como resultado de un proceso.

Existe controles obsesivos y presiones psicológicos por parte del agresor	Son apropiadas las medidas impuestas por el Órgano Jurisdiccional			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	237	3	0	<b>240</b>
No	8	11	0	<b>19</b>
Desconoce	1	1	6	<b>8</b>
<b>Total</b>	<b>247</b>	<b>14</b>	<b>6</b>	<b>267</b>

p-valor= 4.339E-31

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

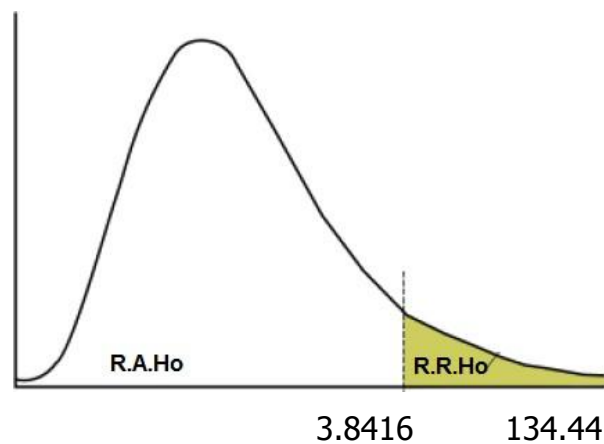
$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n / 2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

Distribución de la estadística de prueba: cuando **H<sub>0</sub>** es verdadera, **X<sup>2</sup>** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) =

3. 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado de  $\chi^2$  o también p-valor  $< 0.05$
5. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|237*18 - 3*9| - 267/2)^2 * 267}{(240)(27)(246)(21)} = 134.44$$

6. Decisión estadística: Dado que  $28.28 > 3.8416$  y p-valor= $4.339E-31 < 0.05$ , se rechaza  $H_0$ .



7. Conclusión: Con una probabilidad de error de  $4.39\% \times 10^{-21}$ , la existencia de controles obsesivos y presiones psicológicas de diferente naturaleza por parte del agresor, incide en la medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional como resultado de un proceso.

**Hipótesis b:**

**H<sub>0</sub>** : La existencia de indicativos humillantes e insultos previos a la violencia física de parte del agresor, no incide en las acciones limitativas que restringen los derechos del implicado en el ilícito penal.

**H<sub>1</sub>** : La existencia de indicativos humillantes e insultos previos a la violencia física de parte del agresor, incide en las acciones limitativas que restringen los derechos del implicado en el ilícito penal.

Existen indicativos humillantes e insultos previos a la violencia física	Existen acciones limitativas que restringen los derechos del implicado en el ilícito penal			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	238	12	1	<b>251</b>
No	1	4	5	<b>10</b>
Desconoce	0	3	3	<b>6</b>
<b>Total</b>	<b>239</b>	<b>19</b>	<b>9</b>	<b>267</b>

p-valor= 3.81E-05

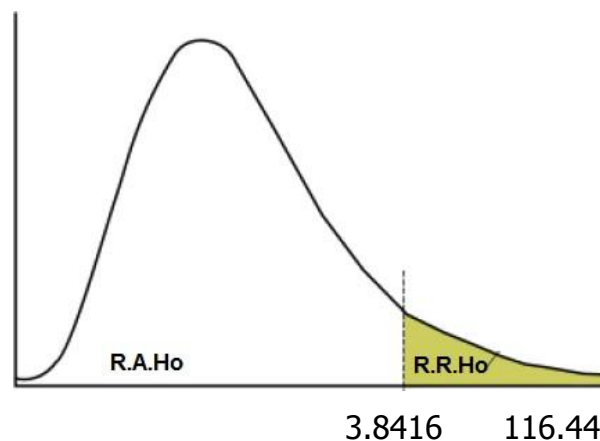
1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A+B)(C+D)(A+C)(B+D)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H<sub>0</sub>** es verdadera, **X<sup>2</sup>** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H<sub>0</sub>) si el valor calculado de  $\chi^2$  es mayor o igual a 3.8416 o también p-valor < 0.05
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|238*15 - 13*1| - 267/2)^2 * 267}{(251)(6)(239)(28)} = 116.44$$

6. Decisión estadística: Dado que  $116.44 > 3.8416$  y p-valor =  $3.81E-05 < 0.05$ , se rechaza H<sub>0</sub>.



7. Conclusión: Con una probabilidad de error de  $3.81\% \times 10^{-25}$ , la existencia de indicativos humillantes e insultos previos a la violencia física de parte del agresor, incide en las acciones limitativas que restringen los derechos del implicado en el ilícito penal.

**Hipótesis c:**

**H<sub>0</sub>** : Las manifestaciones de indiferencia ejecutada por el agresor, no incide en el recurso utilizado por el Estado para sancionar este delito.

**H<sub>1</sub>** : Las manifestaciones de indiferencia ejecutada por el agresor, incide en el recurso utilizado por el Estado para sancionar este delito.

Existe manifestaciones de indiferencia ejecutada por el agresor	El recurso utilizado por el Estado para sancionar este delito			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	243	12	1	<b>256</b>
No	0	0	0	<b>0</b>
Desconoce	2	4	5	<b>11</b>
<b>Total</b>	<b>245</b>	<b>16</b>	<b>6</b>	<b>267</b>

p-valor= 1.84E-17

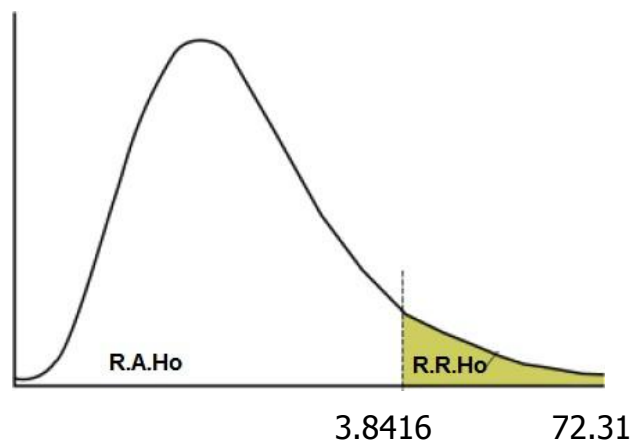
1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A+B)(C+D)(A+C)(B+D)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **Ho** es verdadera, **X<sup>2</sup>** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 2$  grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (Ho) si el valor calculado de  $\chi^2$  es mayor o igual a 3.8416 o también p-valor < 0.05
5. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|243 * 9 - 13 * 2| - 267 / 2)^2 * 267}{(256)(11)(245)(22)} = 72.31$$

6. Decisión estadística: Dado que  $72.31 > 3.8416$  y p-valor =  $21.84E-17 < 0.05$ , se rechaza Ho.



7. Conclusión: Con una probabilidad de error de  $1.84\% \times 10^{-15}$ , las manifestaciones de indiferencia ejecutada por el agresor, incide en el recurso utilizado por el Estado para sancionar este delito.



**Hipótesis d:**

**H<sub>0</sub>** : La existencia de acciones de conciliación frecuentes entre el agresor y la víctima, no es sancionado proporcionalmente por este delito y con la medida adoptada.

**H<sub>1</sub>** : La existencia de acciones de conciliación frecuentes entre el agresor y la víctima, es sancionado proporcionalmente por este delito y con la medida adoptada.

Existen acciones de conciliación frecuentes entre el agresor y la víctima	Existe sanción proporcionalmente por un delito			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	178	60	1	<b>239</b>
No	5	11	4	<b>20</b>
Desconoce	0	1	7	<b>8</b>
<b>Total</b>	<b>183</b>	<b>72</b>	<b>12</b>	<b>267</b>

p-valor= 3.88E-09

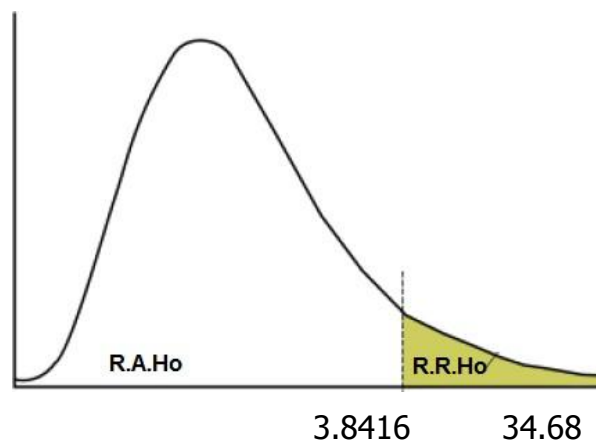
1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A+B)(C+D)(A+C)(B+D)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H<sub>0</sub>** es verdadera, **X<sup>2</sup>** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H<sub>0</sub>) si el valor calculado de  $\chi^2$  es mayor o igual a 3.8416 o también p-valor < 0.05
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|178 * 23 - 61 * 5| - 267 / 2)^2 * 267}{(239)(28)(183)(84)} = 34.68$$

6. Decisión estadística: Dado que  $34.68 > 3.8416$  y p-valor =  $3.88E-09 < 0.05$ , se rechaza H<sub>0</sub>.



7. Conclusión: Con una probabilidad de error de  $3.88\% \times 10^{-7}$ , la existencia de acciones de conciliación frecuentes entre el agresor y la víctima, es sancionado proporcionalmente por este delito y con la medida adoptada.

**Hipótesis e:**

**H<sub>0</sub>** : La existencia patológica en la víctima de justificaciones sobre hechos presentados, no amerita la existencia implícita de rehabilitación en la acción adoptada por el Estado con el agresor.

**H<sub>1</sub>** : La existencia patológica en la víctima de justificaciones sobre hechos presentados, amerita la existencia implícita de rehabilitación en la acción adoptada por el Estado con el agresor.

Existe patología en la víctima de justificaciones sobre hechos presentados	Se amerita la existencia implícita de rehabilitación en la acción adoptada por el Estado con el agresor			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	167	80	1	<b>248</b>
No	3	5	4	<b>12</b>
Desconoce	1	2	4	<b>7</b>
<b>Total</b>	<b>171</b>	<b>87</b>	<b>9</b>	<b>267</b>

p-valor= 1.42E-04

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

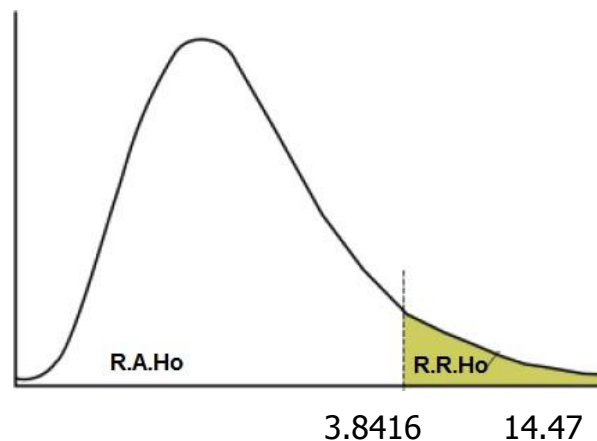
Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n / 2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

2. Distribución de la estadística de prueba: cuando **Ho** es verdadera,  $\chi^2$  sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
3. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado de  $\chi^2$  es mayor o igual a 3.8416 o también p-valor  $< 0.05$
4. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|167 * 15 - 81 * 4| - 267 / 2)^2 * 267}{(248)(19)(171)(96)} = 14.47$$

5. Decisión estadística: Dado que  $14.47 > 3.8416$  y p-valor =  $1.42E-04 < 0.05$ , se rechaza  $H_0$ .



6. Conclusión: Con una probabilidad de error de  $1.42\% \times 10^{-2}$ , la existencia patológica en la víctima de justificaciones sobre hechos presentados, amerita la existencia implícita de rehabilitación en la acción adoptada por el Estado con el agresor.

**Hipótesis f:**

**H<sub>0</sub>** : La demostración de poder en el agresor que impide ser denunciado, no incide en la gradualidad de la pena por el ilícito cometido.

**H<sub>1</sub>** : La demostración de poder en el agresor que impide ser denunciado, incide en la gradualidad de la pena por el ilícito cometido.

Existe demostración de poder en el agresor que impide ser denunciado	Existe gradualidad de la pena por el ilícito cometido			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	189	57	0	<b>246</b>
No	5	9	0	<b>14</b>
Desconoce	0	0	7	<b>7</b>
<b>Total</b>	<b>194</b>	<b>66</b>	<b>7</b>	<b>267</b>

p-valor= 6.44E-07

Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple

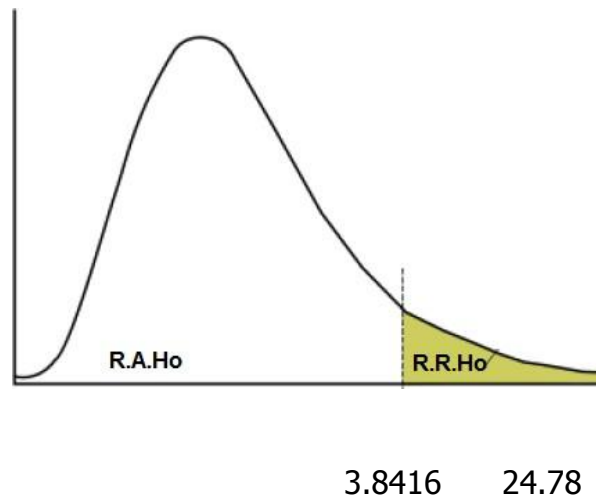
1. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

2. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H<sub>0</sub>** es verdadera, **X<sup>2</sup>** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
3. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H<sub>0</sub>) si el valor calculado de  $\chi^2$  es mayor o igual a 3.8416 o también p-valor < 0.05
4. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|189*16 - 57*5| - 267/2)^2 * 267}{(246)(21)(194)(73)} = 24.78$$

5. Decisión estadística: Dado que  $24.78 > 3.8416$  y p-valor =  $6.44E-07 < 0.05$ , se rechaza H<sub>0</sub>.



6. Conclusión: Con una probabilidad de error de  $6.44\% \times 10^{-5}$ , la demostración de poder en el agresor que impide ser denunciado, incide en la gradualidad de la pena por el ilícito cometido.

**Hipótesis Principal:**

**H<sub>0</sub>** : La violencia psicológica, no incide directamente en la coercitividad de la pena en el nuevo marco de la Legislación Peruana.

**H<sub>1</sub>** : La violencia psicológica, incide directamente en la coercitividad de la pena en el nuevo marco de la Legislación Peruana.

Existe violencia psicológica	Existe coercitividad de la pena en el nuevo marco de la Legislación Peruana			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	226	7	1	<b>234</b>
No	3	19	2	<b>24</b>
Desconoce	1	3	5	<b>9</b>
<b>Total</b>	<b>230</b>	<b>29</b>	<b>8</b>	<b>267</b>

p-valor= 6.04E-38

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

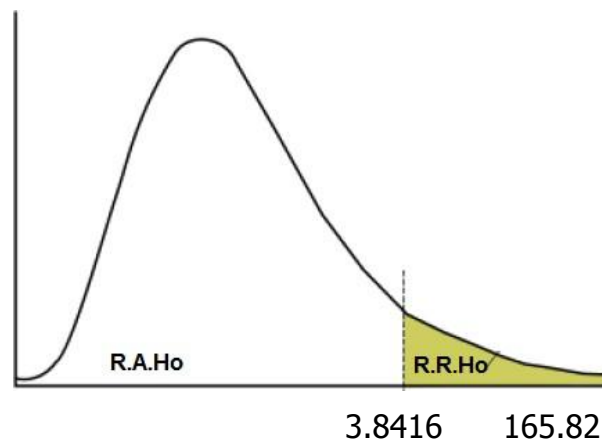
$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A+B)(C+D)(A+C)(B+D)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H<sub>0</sub>** es verdadera, **X<sup>2</sup>** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado de  $\chi^2$  es mayor o igual a 3.8416 o también p-valor  $< 0.05$
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|226 * 29 - 8 * 4| - 267 / 2)^2 * 267}{(234)(33)(230)(37)} = 165.82$$

6. Decisión estadística: Dado que  $165.82 > 3.8416$  y p-valor =  $6.04E-38 < 0.05$ , se rechaza  $H_0$ .



7. Conclusión: Con una probabilidad de error de  $6.04\% \times 10^{-36}$ , la violencia psicológica, incide directamente en la coercitividad de la pena en el nuevo marco de la Legislación Peruana.



## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 CONCLUSIONES

- 5.1.1** Los datos obtenidos y posteriormente puesto a prueba permitió determinar que la existencia de controles obsesivos y presiones psicológicos de diferente naturaleza por parte del agresor, incide en la medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional como resultado de un proceso.
- 5.1.2** Los datos obtenidos permitieron determinar que la existencia de indicativos humillantes e insultos previos a la violencia física de parte del agresor, incide en las acciones limitativas que restringen los derechos del implicado en el ilícito penal.
- 5.1.3** El análisis de los datos permitió precisar que las manifestaciones de indiferencia ejecutada por el agresor, incide en el recurso utilizado por el Estado para sancionar este delito.
- 5.1.4** El análisis de los datos permitió demostrar que la existencia de acciones de conciliación frecuentes entre el agresor y la víctima, es sancionado proporcionalmente por este delito y con la medida adoptada.
- 5.1.5** El análisis de los datos permitió demostrar que la existencia patológica en la víctima de justificaciones sobre hechos presentados, amerita la existencia implícita de rehabilitación en la acción adoptada por el Estado con el agresor

- 5.16** El análisis de los datos permitió determinar que la demostración de poder en el agresor que impide ser denunciado, incide en la gradualidad de la pena por el ilícito cometido.
- 5.17** En conclusión, se ha establecido que la violencia psicológica, incide directamente en la coercitividad de la pena en el nuevo marco de la Legislación Peruana.

## **5.2 RECOMENDACIONES**

- 5.21** Se hace necesario que a fin de erradicar el maltrato psicológico, se trabaje desde la educación inicial, los valores y sobre todo el respeto a la familia, enseñándoles la tolerancia y el amor hacia sus semejantes sin considerar diferencia de género.
- 5.22** Es conveniente establecer entre las diferentes instituciones gubernamentales; principalmente las que se encuentran vinculadas horizontalmente con la familia para internalizar el respeto que se debe tener a cada integrante de la familia a fin de no llegar a actos de maltrato psicológico de ninguna índole, primando siempre la tolerancia a fin de vivir en armonía y dando buen ejemplo de vida.
- 5.23** Dada la importancia del tema de investigación, es conveniente que el Estado a través de las autoridades competentes publicite el presente trabajo con el fin de que se conozca la sanción penal y así también prevenir estos actos de violencia psicológica que en los últimos años se han incrementado en forma peligrosa

# BIBLIOGRAFÍA

## Referencias bibliográficas:

- ARDITO VEGA, Wilfredo y Javier, LA ROSA CALLE. **VIOLENCIA FAMILIAR EN LA REGIÓN ANDINA**, Editorial Instituto de Defensa Legal, Primera Edición Actualizada, Lima-Perú.
- BONA, MONATRERI, OLIVA (2010). **MOBBING-VESAZIONE SUL LUOGO DI LAVORO**, Editorial Nomes, Italia.
- BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel. (2011) **MANUAL DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL**, Editorial Santa Rosa, Lima-Perú.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan (2010). **MANUAL DE DERECHO PENAL ESPAÑOL**, Editorial Ariel, Barcelona-España.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan (2012). **CONTROL SOCIAL Y SISTEMA PENAL**, Editorial Temis S.A., Bogotá-Colombia.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSAL (2011). **DEFINICIÓN DE LA PENA**, Editorial Prolibros Ltda., Bogotá-Colombia.
- FERRATER MORA, José (2011). **DICCIONARIO DE FILOSOFÍA**, Alianza Editorial S.A., Madrid-España.
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio. (2012) **DERECHO PENAL. INTRODUCCIÓN**, Editorial Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid-España
- GARLAND, David (2010). **CASTIGO Y SOCIEDAD MODERNA**, Editorial Siglo XXI Editores, México.
- GUNTHER, Jakobs (2010). **STRAFRECHT**, Editorial Allgemeiner Teil, Berlin-Alemania.
- JESCHECK, Hans-Heinrich y WEIGEND, Thomas. (2010) **TRATADO DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL**, Editorial Comares, México.

- OVIMIENTO MANUELA RAMOS (2012). **LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, Editorial Movimiento Manuela Ramos, Lima-Perú.
- ORTS BERENGUER, Enrique (2010). **EL PAPEL DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DE LA PENA**, Congreso Internacional de Derecho Penal – Consecuencias Jurídicas del Delito (ARA), Lima-Perú.
- POULANTIZAS. **LA TEORÍA DEL ESTADO CAPITALISTA NO PUEDE SER AISLADA DE UNA HISTORIA DE SU CONSTITUCIÓN Y DE SU REPRODUCCIÓN**, Editorial Siglo XXI, México.
- PROYECTO LA FAMILIA UNA MIRADA DOCUMENTAL (2010). **MALTRATO PSICOLÓGICO**, Editorial Proyecto La Familia una mirada documental, Santa Fé de Bogotá-Colombia, Colombia.
- RAMOS RÍOS, Miguel Ángel (2013). **VIOLENCIA FAMILIAR. PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA FRENTE A LAS AGRESIONES INTRAFAMILIARES**, Grupo Editorial Lex& Iuris, Segunda Edición Actualizada, Lima-Perú.
- REYES ECHANDÍA, Alfonso (2011). **DERECHO PENAL**, Editorial Temis, Bogotá-Colombia.
- RUSCHE y KIRCHHEIMER (2010). **PENA Y ESTRUCTURA SOCIAL**, Editorial Frankfurt am Main, Europäische Verlagsanstalt.
- SAN MARTIN CASTRO, César (2011). **DERECHO PROCESAL PENAL**, Editora Jurídica Grijley, Segunda Edición Actualizada, Lima-Perú.
- SOKOLICH ALVA, María Isabel (2010). **VIOLENCIA FAMILIAR**, Editorial Jus Editores E.I.R.L., Lima-Perú.
- VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ, Manuel (2010). **MOBBING, VIOLENCIA FÍSICA Y ESTRÉS EN EL TRABAJO: ASPECTOS JURÍDICOS DE LOS RIESGOS PSICOSOCIALES**, Editorial Prentice Hall, Primera Edición, México.

#### Referencia electrónica:

PÁGINA VIRTUAL DEFINICIÓN (2012). **DEFINICIÓN DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA**, extraído de la página web: <https://definicion.mx/violencia-psicologica/>.

**ANEXO**

## ANEXO N° 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : **LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y LA COERCITIVIDAD DE LA PENA EN EL NUEVO MARCO DE LA LEGISLACIÓN PERUANA.**

AUTOR : **MARLON HERNÁNDEZ IMÁN.**

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO
Problema principal	Objetivo general	Hipótesis principal	<b>Variable independiente</b> <b>X. Violencia psicológica</b>	x <sub>1</sub> .- Existencia de controles obsesivos y presiones psicológicas de diferente naturaleza por parte del agresor. x <sub>2</sub> .- Existencia de indicativos humillantes e insultos previos a la violencia física de parte del agresor. x <sub>3</sub> .- Manifestaciones de indiferencia ejecutada por el agresor. x <sub>4</sub> .- Existencia de acciones de conciliación frecuentes entre el agresor y la víctima. x <sub>5</sub> .- Existencia patológica en la víctima de justificaciones sobre hechos presentados. x <sub>6</sub> .- Demostración de poder en el agresor que impiden ser denunciados.	<b>Población:</b> A nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL).  <b>Muestra:</b> 267 Abogados hábiles del CAL.  Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico	Para el estudio se utilizó la encuesta.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas				
<p><b>a.</b> ¿En qué medida la existencia de controles obsesivos y presiones psicológicas de diferente naturaleza por parte del agresor, incide en la medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional como resultado de un proceso?</p> <p><b>b.</b> ¿En qué medida la existencia de indicativos humillantes e insultos previos a la violencia física de parte del agresor, incide en las acciones limitativas que restringen los derechos del implicado en el ilícito penal?</p>	<p><b>a.</b> Determinar si la existencia de controles obsesivos y presiones psicológicas de diferente naturaleza por parte del agresor, incide en la medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional como resultado de un proceso.</p> <p><b>b.</b> Determinar si la existencia de indicativos humillantes e insultos previos a la violencia física de parte del agresor, incide en las acciones limitativas que restringen los derechos del implicado en el ilícito penal.</p>	<p><b>a.</b> La existencia de controles obsesivos y presiones psicológicas de diferente naturaleza por parte del agresor, incide en la medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional como resultado de un proceso.</p> <p><b>b.</b> La existencia de indicativos humillantes e insultos previos a la violencia física de parte del agresor, incide en las acciones limitativas que restringen los derechos del implicado en el ilícito penal.</p>				

<p><b>c.</b> ¿De qué manera las manifestaciones de indiferencia ejecutada por el agresor, incide en el recurso utilizado por el Estado para sancionar este delito?</p> <p><b>d.</b> ¿En qué medida la existencia de acciones de conciliación frecuentes entre el agresor y la víctima, es sancionado proporcionalmente por este delito y con la medida adoptada?</p> <p><b>e.</b> ¿En qué medida la existencia patológica en la víctima de justificaciones sobre hechos presentados, amerita la existencia implícita de rehabilitación en la acción adoptada por el Estado con el agresor?</p> <p><b>f.</b> ¿De qué manera la demostración de poder en el agresor que impide ser denunciado, incide en la gradualidad de la pena por el ilícito cometido?</p>	<p><b>c.</b> Precisar si las manifestaciones de indiferencia ejecutada por el agresor, incide en el recurso utilizado por el Estado para sancionar este delito.</p> <p><b>d.</b> Demostrar si la existencia de acciones de conciliación frecuentes entre el agresor y la víctima, es sancionado proporcionalmente por este delito y con la medida adoptada.</p> <p><b>e.</b> Demostrar si la existencia patológica en la víctima de justificaciones sobre hechos presentados, amerita la existencia implícita de rehabilitación en la acción adoptada por el Estado con el agresor.</p> <p><b>f.</b> Determinar si la demostración de poder en el agresor que impide ser denunciado, incide en la gradualidad de la pena por el ilícito cometido.</p>	<p><b>c.</b> Las manifestaciones de indiferencia ejecutada por el agresor, incide en el recurso utilizado por el Estado para sancionar este delito.</p> <p><b>d.</b> La existencia de acciones de conciliación frecuentes entre el agresor y la víctima, es sancionado proporcionalmente por este delito y con la medida adoptada.</p> <p><b>e.</b> La existencia patológica en la víctima de justificaciones sobre hechos presentados, amerita la existencia implícita de rehabilitación en la acción adoptada por el Estado con el agresor.</p> <p><b>f.</b> La demostración de poder en el agresor que impide ser denunciado, incide en la gradualidad de la pena por el ilícito cometido.</p>	<p><b>Variable Independiente</b> <b>Y. Coercitividad de la pena</b></p>	<p>Y<sub>1</sub>.- Tipo de medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional como resultado de un proceso.</p> <p>Y<sub>2</sub>.- Tipo de recurso utilizado por el Estado para sancionar el delito.</p> <p>Y<sub>3</sub>.- Acciones limitativas que restringen los derechos del implicado en el ilícito penal.</p> <p>Y<sub>4</sub>.- Existencia de proporcionalidad en el delito y la medida adoptada.</p> <p>Y<sub>5</sub>.- Existencia implícita de rehabilitación en la medida adoptada por el Estado.</p> <p>Y<sub>6</sub>.- Nivel de gradualidad de la pena por el ilícito cometido.</p>		
---	---	---	---	---	--	--

## ANEXO N° 2

### ENCUESTA

#### INSTRUCCIONES:

La presente técnica de la Encuesta, tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: **"LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y LA COERCITIVIDAD DE LA PENA EN EL NUEVO MARCO DE LA LEGISLACIÓN PERUANA"**, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas, donde luego de leer dicha interrogante debe elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X). Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

- 1. ¿Cree Ud. que estos hechos se generan por la existencia de controles obsesivos y presiones psicológicas de diferente naturaleza por parte del agresor?**

- a) Si ( )  
b) No ( )  
c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

- 2. ¿En estos hechos existen indicativos humillantes e insultos previos a la violencia física por parte del agresor?**

- a) Si ( )  
b) No ( )  
c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....

- 3. ¿En su opinión, en la violencia psicológica, se presentan manifestaciones de indiferencia ejecutada por el agresor?**

- a) Si ( )  
b) No ( )  
c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....  
.....  
.....



**4. ¿En esta modalidad de violencia, existen acciones de conciliación frecuentes entre el agresor y la víctima?**

a) Si ( )

b) No ( )

c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**5. ¿Para Ud., en la violencia psicológica, existe patología en la víctima de justificaciones sobre los hechos presentados?**

a) Si ( )

b) No ( )

c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**6. ¿En su opinión, este tipo de violencia se manifiesta como demostración de poder en el agresor que impide ser denunciado por la víctima?**

a) Si ( )

b) No ( )

c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**7. ¿Para Ud., como operador del derecho, existe incremento de la violencia psicológica en Lima Metropolitana?**

a) Si ( )

b) No ( )

c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**8. ¿En su opinión, considera apropiadas las medidas impuestas por el Órgano Jurisdiccional como resultado de los procesos de violencia psicológica?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**9. ¿Considera Ud. coherente el incremento de la pena, como recurso utilizado por el Estado, para sancionar este delito?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**10. ¿Aprecia Ud. en la Legislación, acciones limitativas que restringen los derechos del implicado en este tipo de ilícito penal?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**11. ¿Para Ud. existe proporcionalidad en el delito y la medida adoptada por el Estado para frenar estos hechos?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

**12. ¿Encuentra Ud. en la Ley, la existencia implícita de rehabilitación en la medida adoptada por el Estado frente a este ilícito penal?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....  
.....

**13. ¿Encuentra Ud. en la Norma, gradualidad de la pena por el ilícito cometido?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....  
.....

**14. ¿Existe coercitividad de la pena frente al ilícito penal?**

- a) Si ( )
- b) No ( )
- c) Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....  
.....